



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV

Lunes, 29 de junio de 2020

Número 78

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

22361	Información pública del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música.....	5299
23169	Exposición al público del expediente de modificación de créditos nº 16/20	5312
21726	Bases específicas para la creación de una lista de reserva de oficiales de primera para cubrir nombramientos de carácter interino o contrataciones de personal laboral o funcionarios del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos	5313
22159	Bases específicas para la creación de una lista de reserva de oficial 1º mecánico para cubrir nombramientos de carácter interino o contrataciones de personal laboral del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos	5316

PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA

22702	Anuncio de la modificación de la relación de puestos de trabajo	5320
-------	---	------

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

21437	Extracto del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 15/6/20 por el que se aprueba la convocatoria para el año 2020 - 2021 de subvenciones para proyectos audiovisuales	5322
21438	Extracto de la convocatoria de incentivos destinados al mantenimiento y recuperación del mercado laboral y a la contratación de trabajadores desempleados (anualidad 2020)	5322
21440	Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 15/6/20 por la que se convocan subvenciones para el fomento de la participación ciudadana	5323
21442	Extracto de la convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro que realicen proyectos de carácter singular.....	5324
21447	Extracto de la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria, para proyectos que fomenten la convivencia ciudadana.....	5325
21448	Extracto de la convocatoria de subvenciones para la promoción de la inclusión social a entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2020	5325
22161	Exposición al público y apertura de cobranza de los padrones de varios municipios.....	5326
22160	Modificación del calendario fiscal de la Villa de Teror del ejercicio 2020	5329

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

22518	Creación de la Mesa de Contratación Permanente	5332
-------	--	------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA	
22157	Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2020..... 5336
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	
22519	Delegación de competencias en el Concejal Luis Rodrigo Berdullas Álvarez..... 5341
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
22633	Rectificación de la Resolución de la Concejala Delegada de Personal número 429 de fecha 19/2/19 5341
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	
21722	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) 5342
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
22916	Exposición pública del presupuesto general del Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal 5350
22917	Exposición pública del expediente de modificación de crédito nº MC.55/2020 5350
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA	
21889	Levantamiento de la suspensión de plazos derivado por la situación de estado de alarma producida por la COVID-19 5350
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR	
22517	Convocatoria y bases reguladoras del procedimiento de selección de una persona graduada en trabajo social para su contratación laboral temporal 5351
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA	
22438	Informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 15/6/20, relativo al expediente sobre declaración de incumplimiento en relación a la recepción del Plan Parcial Costa Papagayo..... 5351
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
21915	Juicio 1290/19, Reynaldo Ballesteros Esteban contra Joño, S.L. y otro 5352
21917	Juicio 1328/19, Hugo Horado Herrera Muñoz contra Telcafiber, S.L. y otro 5353
21918	Juicio 68/20, Rosalía Pérez González contra Daylpa Group, S.L. y otro..... 5353
21919	Juicio 1180/19, María del Pino Moreno Fernández contra HR Café Las Palmas, S. L. y otro 5354
21920	Juicio 55/20, Pino Esther Melián Ojeda contra Néstor López Pérez y otro 5354
21922	Juicio 51/20, Elías Mattel González contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro..... 5355
21923	Juicio 1253/19, Fremap Mutua Colaboradora Con La Seguridad Social Número 61 contra Autoescuela María del Carmen de Benítez, S.L. y otros..... 5355
21925	Juicio 1345/19, Carmelo Juan Santana Batista contra Suaqui Reforma Integral, S.L. y otros..... 5356
21926	Juicio 133/20, Eva Mana Valencia Medina contra Thomas Cook Airlines Scandinavia y otros..... 5356
21927	Juicio 1377/19, María Leticia Calderín Melián contra Sepreca Servicios Integrales, S.L. y otro..... 5357
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
21455	Juicio 762/19, notificación y citación a Hernán Hernández Santana 5357
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)	
21459	Juicio 46/20, Samuel Montelongo Reyes contra Antilia Licores y Zumos S.L. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto) y otros 5358
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3	
21463	Juicio 71/20, Andrés Sánchez Ramírez contra Carpintería Zumacan, S.L. y otro 5358
21465	Juicio 1355/19, Mario Calvante Braojos contra Zebulón Inversiones, S.L.U. y otro..... 5359
21467	Juicio 6/20, Lady Vanessa Muñoz Betancourt y otra contra Liberfalz, S.L.U. y otros 5359
21468	Juicio 60/20, Francisco Javier Bolaños Ramón contra Sylvia Perdomo González, S.L. y otros 5360
21933	Juicio 65/20, Nicolás Martín Pérez Méndez contra Inversiones El Matorral, S.L. y otro..... 5360
21935	Juicio 820/19, María Aracelys Díaz Perdomo contra Coki, S.C.P. y otros 5361
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4	
21937	Juicio 1188/19, Abdellah El Hhadili Nejjar contra Prestero Restauración, S.L. y otro 5361
21938	Juicio 441/20, Karima Eugenia El Kharbi Hernández contra Promociones Empresariales Jativel, S.L. y otro..... 5362
21471	Juicio 1229/19, Vicente Jesús Boix Aguilar contra Prestero Restauración, S.L. y otro..... 5362
21554	Juicio 1238/19, Gustavo Santana Pérez contra Rice Fusión, S.L. y otro..... 5363
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5	
21939	Juicio 1188/19, Gladys Jesús Acosta García contra Mar Asesores y Consultores, S.L. y otros 5363
21940	Juicio 1273/19, Cristina López Vázquez contra Nuez Hair S.L. y otros..... 5364
21941	Juicio 8/20, Margarita Fernández Jimena y otro contra Easy Network Rentals, S.L. y otro..... 5364
21942	Juicio 1404/19, Abraham Ortega Ortega contra Carpintería Zumacal, S.L. y otros 5365
21943	Juicio 1221/19, Gaila Tamou contra Restauraciones J. Granados, S.L. y otro..... 5365

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

21564	Juicio 310/20, Ylenia Lucia Cárdenes contra Antonio Javier Quesada Santana y otro	5366
21944	Juicio 277/19, Cirila Esther Matías García contra Vicente Díaz Cambroneru Ruiz y otros.....	5366

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

21573	Juicio 29/20, Eugenio Rodríguez Pérez contra Suaqui Reforma Integral, S.L. y otro	5367
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

21948	Juicio 1398/19, Juana Mendoza García contra Expertus Multiservicios, S.A. y otros	5367
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

21577	Juicio 131/20, David Martín Quintana contra Seraux Colaboración Complementaria	5368
21598	Juicio 1303/19, Elena Navarro Peraza contra Compralquí, S.L. y otro.....	5368
21580	Juicio 1262/19, Manuel Rufino Fernández Arredondo contra Pizzas Paraíso 2015, S.L.U. y otro	5369
21588	Juicio 667/2017, Alexis Rodríguez Batista contra Insmatel, S.L. y otros.....	5369
21952	Juicio 484/20, Yurena Santana Robaina contra Tipiwin, S.L. y otro	5370
21950	Juicio 253/20, Mana Delia Camilo Jiménez contra Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L. y otros	5370
21951	Juicio 234/20, Carolina Pérez Ortiz contra Beforetime, S.L. y otro	5371

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

21435	Juicio 219/19, Sandra Carmona Gómez Platero contra Mercatale Gran Canaria, S.L.....	5371
-------	---	------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

2.788

Por medio de la presente se hace público la apertura de un periodo de información pública por plazo de TREINTA (30) DÍAS del Reglamento de régimen interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha. En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

El texto íntegro del Reglamento aprobado inicialmente es el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Escuela Insular de Música de Fuerteventura

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PREÁMBULO.

El presente documento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como articular los derechos y deberes que las leyes tienen definidos para los miembros de su Comunidad Educativa.

El presente Reglamento se adecua a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la siguiente manera:

- Al principio de necesidad al regular la organización y funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

- Al principio de eficacia y eficiencia al regular todas las enseñanzas y sus procesos de admisión de la Escuela Insular de Música con los recursos humanos y materiales disponibles.

- Al principio de proporcionalidad ya que supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Por otro lado, las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma (Comunidad Educativa) son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora regulatoria.

- Al principio de seguridad jurídica al no haber incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma y contar el mismo con los informes técnicos y jurídicos preceptivos.

- Al principio de transparencia dando cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) al haberse cumplimentado la consulta pública a la ciudadanía sobre la necesidad de contar con un reglamento de régimen interno que regule el

funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura

El ingreso en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 2. Definición y titularidad del centro.

Centro público oficial de enseñanzas artísticas musicales no regladas, creado según Orden de 15 de Julio de 2003, al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza y el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza.

Titular: Cabildo Insular de Fuerteventura.

Los responsables de la Titularidad establecerán las bases que permitan la total aplicación y desarrollo del presente Reglamento, de acuerdo a la legislación establecida para los Centros Públicos; estableciendo los mecanismos necesarios que permitan la estabilidad tanto en el campo pedagógico como en las actividades que surjan del trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 3. CÓDIGO DE CENTRO.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura se encuentra inscrita en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza, dependiente del Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias con el número de código 35013830.

ARTÍCULO 4. ESPECIFICIDAD: ESCUELA INSULAR.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura está integrada por la sede principal y por diferentes sedes repartidas en el territorio insular, todas ellas sujetas al presente reglamento.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES.

La Escuela de Música tendrá como objetivos

generales los establecidos por el Decreto 179/1994, de 29 de Julio, de regulación de escuelas de música y danza del Gobierno de Canarias:

a) Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y atender la amplia demanda social de una cultura artística de carácter práctico.

b) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de la música, sin limitación de edad.

c) Posibilitar a los jóvenes con claras aptitudes la formación necesaria para acceder a los estudios de música de carácter profesional.

d) Desplegar una oferta de enseñanza y actividades en torno a la música, flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y que contemple igualmente la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.

e) Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música e incidir en la cultura popular no solo a través de la formación de los alumnos sino también por la difusión directa mediante las manifestaciones artísticas de las Escuelas.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

a) Dar a conocer la Escuela de Música a toda la población de nuestra isla.

b) Abrir cauces de participación e integración del alumnado y padres del alumnado de la Escuela Insular de Música.

c) Mantener y potenciar todas las agrupaciones de la Escuela de Música.

d) Apoyar y potenciar las agrupaciones de nueva creación fomentando la participación de todo el alumnado.

e) Proporcionar la formación adecuada para aquellos/as alumnos/as con vocación y facultades que deseen ingresar en centros profesionales.

f) Organizar actuaciones públicas periódicas dentro y fuera del centro implicándonos en la vida social y cultural.

- g) Incorporar nuevas tecnologías a la Educación.
- h) Promover el intercambio de actividades entre centros.
- i) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.

CAPÍTULO III. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

ARTÍCULO 7. RECURSOS HUMANOS.

Órganos Unipersonales de Gobierno.

Director/a.

Jefe/a de Estudios.

Secretario/a.

Órganos Colegiados de Participación.

Claustro de Profesores.

Áreas.

Jefe/a de Departamento.

Personal de administración y servicios

Administrativo.

Auxiliar administrativo.

Conserje.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DIFERENTES RECURSOS HUMANOS.

Corresponden a los Órganos Unipersonales de Gobierno.

Las funciones y las competencias de los órganos unipersonales de gobierno y de las categorías profesionales del profesorado vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Corresponden al Claustro de Profesores.

a) Programar las actividades de la Escuela de Música.

b) Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.

c) Promover iniciativas en el ámbito de investigación y actualización pedagógica.

d) Realización, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.

e) Resolver las sanciones disciplinarias que se deriven de la aplicación del Capítulo V artículo 24 del Reglamento de Régimen Interno.

El Claustro de Profesores estará compuesto por todo el equipo docente de la Escuela de Música.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, o bien, un tercio al menos, de los miembros del Claustro que deberán solicitarlo por escrito a la Dirección.

La convocatoria ordinaria deberá hacerse al menos con cinco días de antelación y la extraordinaria al menos con dos días de antelación.

La asistencia a las sesiones de Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

El Claustro de Profesores podrá crear cuando considere oportuno y/o necesario una comisión o comisiones pedagógicas con el número de docentes necesario para resolver aquellos asuntos que el claustro le encomiende.

Corresponden a las Áreas.

a) Organizar y revisar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las asignaturas, especialidades instrumentales y clases que configuran el área.

b) Dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación.

c) Mantener actualizada la metodología didáctica y promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

d) Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la dirección de la Escuela de Música.

e) Canalizar las propuestas, ideas y sugerencias de los/as profesores/as.

f) Informar de las bajas del alumnado que se pudieran producir.

g) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Jefe de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Las distintas áreas se reunirán con carácter ordinario una vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo establezca la Jefatura de Estudios.

Corresponden a los/as Jefes/as de Departamento.

a) Coordinar a los diferentes profesores que forman parte de su departamento.

b) Velar por el cumplimiento de las programaciones elaboradas en los departamentos.

c) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones del departamento. La convocatoria se hará con una semana de antelación.

d) Dirigir, organizar y coordinar las actividades académicas conjuntas del departamento, en colaboración con el Jefe de Estudios.

e) Tomar las decisiones pertinentes en caso de empate de votos en las reuniones de departamento.

h) Cualquier otra función que le pudiera encomendar el Jefe de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Será necesario el número mínimo de cuatro profesores de la misma especialidad instrumental y/o asignatura para la creación de un departamento.

El jefe de departamento contará con dos horas de su horario lectivo para llevar a cabo sus funciones.

Corresponden al personal de administración y servicios.

Las funciones y las competencias del personal de administración y servicios vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS.

Los cargos unipersonales de gobierno prolongarán su mandato por un período máximo de cuatro años,

pudiéndose renovar en una nueva elección. El director será elegido por el claustro de profesores con mayoría simple y será el encargado de formar el equipo directivo (Jefe de Estudios y Secretario). En caso de empate o ante la falta de candidatos, la elección correrá a cargo del Consejero Insular delegado en materia de Educación.

Los jefes de departamento serán nombrados cada curso escolar pudiéndose renovar en una nueva elección. La elección se llevará a cabo por los profesores que compongan el departamento. En caso de empate o ante la falta de candidatos, la elección correrá a cargo del director de la Escuela de Música.

ARTÍCULO 10. RECURSOS MATERIALES.

La Escuela dispone de mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso, o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las faltas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. CABINAS DE ESTUDIO.

El uso de las cabinas de estudio queda restringido para el alumnado y profesores de la Escuela de Música.

El tiempo máximo de uso de las cabinas de estudio es de una hora por cabina y alumno/a. Una vez cumplido este tiempo, el/la alumno/a deberá volver a solicitar el uso de ésta u otra cabina que estuviera libre.

Las cabinas de estudio libres se asignarán para su uso por orden estricto de llegada.

El horario para el uso de las cabinas de estudio será siempre el mismo que el horario de conserjería y será el conserje el encargado de dejarle la llave al alumnado y registrarlo en el documento de uso de cabinas, supervisando que las cabinas hayan quedado en buen estado y como la encontró antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

En las sedes podrán cederse las aulas para que el

alumnado estudie siempre que no estén siendo usadas por los profesores y bajo autorización de los mismos. Esta autorización será entregada a los conserjes de los centros donde se ubiquen las sedes de la Escuela de Música y no será posible en aquellos centros que no cuenten con conserje.

Igualmente, en las sedes de la Escuela de Música, el horario para el uso de las aulas será siempre el mismo que el horario de conserjería y será el conserje el encargado de dejarle la llave al alumnado, supervisando que las aulas hayan quedado en buen estado y como las encontraron antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 12. PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura dispone de un fondo limitado de instrumentos para prestar al alumnado que comienza por primera vez a estudiar el instrumento en algunas especialidades instrumentales.

En caso de haber más solicitudes de préstamo que de instrumentos, el préstamo de los mismos se llevará a cabo por sorteo. Antes del sorteo se atenderán las solicitudes del alumnado con dificultades económicas.

Si un alumno/a se da de baja voluntaria o bajo proceso sancionador, devolverá el instrumento en las mismas condiciones que le fue prestado.

En caso de uso indebido, daños graves, pérdida o robo del instrumento, el depositario asume la obligación de reparar o reponer el instrumento a la Escuela, comprometiéndose a comprar otro de iguales o similares características.

El tiempo de préstamo de un instrumento es de dos cursos escolares, pudiendo ampliarse el mismo bajo criterio del profesor y siempre que hubiese instrumentos libres. Esta prórroga deberá formalizarse como préstamo nuevo curso tras curso según el procedimiento de préstamo que a continuación se detalla:

a) Una vez asignado y revisado por el profesor el instrumento a prestar, el profesor firmará el documento de préstamo que a su vez deberá ser firmado por el alunando o su padre, madre o tutores legales.

b) El alumnado deberá registrar (en la base de

datos) el préstamo del instrumento con el documento de préstamo en la administración de la Escuela.

c) Una vez registrado el préstamo, el alumnado deberá devolver el documento al profesor firmado y sellado por la administración para que el profesor le entregue el instrumento.

d) Para la devolución del instrumento, el profesor deberá revisar el instrumento y firmar el documento de devolución. Este documento deberá de ser firmado también por el alumnado o su padre, madre o tutores legales en caso de ser menor de edad.

e) El alumnado deberá registrar (en la base de datos) la devolución del instrumento con el documento de devolución en la administración de la Escuela y devolver el instrumento en la administración una vez esté registrado.

f) En caso de que en este procedimiento el profesor observase algún daño ocasionado al instrumento, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROFESORES, DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

ARTÍCULO 13. DE LOS PROFESORES. CATEGORÍAS PROFESIONALES. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El equipo docente de la Escuela Insular de Música se divide en tres categorías profesionales: profesores, educadores y monitores dependiendo del área en la que impartan enseñanza y de la especialidad instrumental. Las funciones y las competencias de estos docentes vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo en vigor aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 14. DE LOS PROFESORES. DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 15. DEL ALUMNADO: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 16. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 17. DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 18. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

En base a la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, la Escuela de Música podrá desarrollar actividades de música para niños con necesidades especiales, o talleres en los que se integren la música con otras disciplinas artísticas, como las artes plásticas o el arte dramático.

Podrán cursar los niveles y cursos que establece el presente reglamento en sus diferentes áreas el alumnado con necesidades educativas especiales siempre que la Escuela de Música cuente con los recursos personales y materiales necesarios.

Para ello se desarrollarán en las programaciones educativas las adaptaciones curriculares pertinentes.

ARTÍCULO 19. CAMBIOS DE PROFESOR Y/O DE SEDE.

El alumnado podrá en cualquier momento solicitar un cambio de profesor y/o de sede. Este habrá de realizarse por escrito en la administración de la Escuela de Música y deberá ir dirigido a la jefatura de estudios que será la encargada de valorar y resolver dicha solicitud.

ARTÍCULO 20. FALTAS DE ASISTENCIA.

Las faltas de asistencia en cualquier área se clasifican como justificadas o sin justificar.

Esta clasificación será asignada a cada falta de asistencia a criterio único de cada profesor.

Las faltas de asistencia computarán individualmente en cada especialidad, asignatura o grupo.

Las faltas de asistencia se computarán cada cuatrimestre.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas y grupos con un día lectivo semanal, se permitirá un máximo de ocho faltas justificadas y/o cuatro faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumnado pierde el derecho a evaluación o promoción. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado pierde la plaza.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas y grupos con dos días lectivos semanales, se permitirá un máximo de catorce faltas justificadas y ocho faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumnado pierde el derecho a evaluación o promoción. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado pierde la plaza.

El profesorado podrá realizar la recuperación de todas las clases que considere bajo su criterio y disponibilidad horaria.

En el caso de las agrupaciones vocales, se permitirá un máximo de cinco faltas justificadas y/o dos faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumno/a pierde la plaza. El director o profesor de las agrupaciones vocales, bajo su criterio, podrá tener en cuenta circunstancias especiales de los integrantes de dichas agrupaciones a la hora de contabilizar estas faltas.

Los padres o tutores serán los responsables de justificar debidamente las faltas de asistencia del alumnado menor de edad.

ARTÍCULO 21. APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.

Es obligación del alumnado, poner el máximo empeño en lograr un perfecto aprovechamiento de la enseñanza que recibe.

ARTÍCULO 22. BAJAS VOLUNTARIAS.

Es requisito indispensable para que las bajas voluntarias de la Escuela de Música sean efectivas, que se notifiquen en la Administración de la Escuela cumplimentando y firmando el impreso correspondiente.

No se considerarán aquellas bajas que hayan sido comunicadas telefónicamente o a través del profesorado.

CAPÍTULO V. NORMAS DE DISCIPLINA

Las normas de disciplina serán de obligado cumplimiento para todo el alumnado de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como para cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Se consideran faltas leves:

a) El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias de los Centros, del material de éste o de objetos y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Se consideran faltas graves:

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas contra miembros de la Comunidad Educativa.

b) La agresión física o moral grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

d) Causar, por uso indebido, daños graves en los locales, material o documentos de los Centros; o en los objetos que pertenezcan a otros miembros de la Comunidad Educativa.

e) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

f) La acumulación de dos faltas leves en un mismo curso académico.

Se consideran faltas muy graves:

a) Los actos de indisciplina, injuria y ofensas muy graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.

b) La agresión física o moral muy grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.

c) La incitación sistemática a actuaciones gravemente

perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.

d) La acumulación de tres faltas leves en un mismo curso académico.

ARTÍCULO 24. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Las faltas leves serán sancionadas por el profesor o el jefe de estudios en su defecto e informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.

2. Las sanciones por faltas leves podrán consistir en:

a) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la reparación del deterioro causado.

b) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.

c) Expulsión de clase del alumno/a, que deberá presentarse ante el dirección de la escuela.

3. Las faltas graves y las muy graves, serán sancionadas por el Claustro de Profesores, previo nombramiento de un instructor que lleve a cabo el correspondiente expediente disciplinario. Serán informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad,

4. Las sanciones por faltas graves y muy graves podrán consistir en:

a) Realización de trabajos que se consideren beneficiosos para el resto de la Comunidad Educativa.

b) Expulsión temporal del Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitarla interrupción en el proceso formativo.

c) Expulsión definitiva del Centro.

CAPÍTULO VI. ADMISIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 25. EDAD DE ADMISIÓN.

Cada área de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura tiene una edad diferente de admisión del alumnado:

- ÁREA DE FOLCLORE

La edad de admisión es de 7 años cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso.

- ÁREA DE MÚSICA MODERNA

La edad de admisión es de 14 años cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso para algunas especialidades y de 10 años para otras.

- ÁREA CLÁSICA

La edad de admisión es de 8 años cumplidos o por cumplir, en el año natural de acceso, para las especialidades instrumentales y las asignaturas colectivas obligatorias y de 6 y/o 7 años, cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso, para la asignatura de música y movimiento.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN.

Para acceder de manera ordinaria a la Escuela Insular de Música de Fuerteventura es necesario realizar una preinscripción en el plazo establecido para ello en todas las áreas.

La preinscripción en la Escuela, además de ordenar los procesos de admisión, constituirá las diferentes listas de reserva del alumnado que no obtenga plaza.

El área de folclore y el área de clásica tienen el mismo procedimiento de admisión, por orden de preinscripción. En el caso de que hubiese más preinscripciones para nuevo ingreso que plazas disponibles en las diferentes especialidades o clases colectivas, se realizará la admisión por sorteo público.

Este sorteo determina el orden de admisión del nuevo alumnado de estas especialidades instrumentales, asignaturas colectivas (música y movimiento y lenguaje musical) o clases colectivas (área de folclore).

El sorteo público se llevará a cabo en la sala de ensayos de la sede principal de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura mediante la extracción del número de plazas vacantes sobre todas las preinscripciones (número asignado a cada preinscripción) presentadas en el plazo establecido. La hora y día de la celebración del sorteo deberá anunciarse con una antelación mínima de cinco días hábiles en los tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular

de Fuerteventura y otros medios de difusión y los interesados dispondrán de dos días hábiles para la presentación de impugnaciones al sorteo y la dirección del Centro de dos días hábiles para resolver dichas impugnaciones.

El área de música moderna lleva a cabo una entrevista personal con el alumnado que determina el orden de acceso por niveles.

El acceso y la continuidad en las agrupaciones vocales también se realiza bajo entrevista personal con el profesor o director de las mismas.

Podrá establecerse un período extraordinario de admisión y matriculación para cubrir plazas libres en cualquier área. En cada periodo extraordinario se anunciará su procedimiento de admisión.

La admisión y matriculación en todas las áreas puede llevarse a cabo de manera extraordinaria en cualquier momento del curso escolar, si hubiese plazas libres, con la conformidad del profesor y previa entrevista con el mismo.

ARTÍCULO 27. SUFICIENCIA ÁREA CLÁSICA.

En el área de clásica quedan reservadas un 10% de las plazas para el alumnado que desee ser admitido en otro curso que no sea el primero.

Para ello, deberán solicitarlo en el momento de realizar la preinscripción y deberán realizar una prueba en la especialidad instrumental solicitada, así como, en las asignaturas colectivas obligatorias que determine el curso y el nivel al que accede.

ARTÍCULO 28. PLAZAS RESERVADAS PARA ALUMNADO DE MÚSICA Y MOVIMIENTO.

Quedan reservadas un 50% de las plazas de cada especialidad instrumental para el alumnado de música y movimiento de 7 años en el área de clásica.

ARTÍCULO 29. DINÁMICA Y CRITERIOS PARA LA MATRICULACIÓN.

1. Previa convocatoria cursada en tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión, se abre el plazo para la presentación de preinscripciones en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

2. Finalizada la matriculación del alumnado de continuidad, se publica el número de plazas vacantes en las distintas enseñanzas y los horarios de las entrevistas del área de música moderna en los medios citados en el apartado 1 de este artículo.

3. Finalizado el plazo de presentación de preinscripciones, y evaluadas las plazas vacantes y/o disponibles, en el caso de que el número de preinscripciones sobrepase al de las plazas vacantes y/o disponibles se plantea método de adjudicación de plazas por sorteo público en las áreas de folclore y clásica.

4. Se crea la Comisión de Admisión, como órgano asesor que está integrada por:

- a. Director.
- b. Jefe de Estudios.
- c. Secretario.
- d. Un profesor designado por el Claustro.

Dicha comisión vela por el cumplimiento legal en la realización del sorteo, expresado en el artículo 26 del presente Reglamento, y resuelve de manera definitiva la adjudicación de las plazas.

5. Resuelto por la Comisión de Admisión la adjudicación de plazas se hace pública mediante anuncio en los tablones de anuncios del Centro, página web y sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión.

6. Las alumnado que obtenga plaza de manera ordinaria debe hacer efectiva la matriculación en el plazo que previamente anuncie la Dirección del Centro en tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión. El no hacerlo conlleva la pérdida de plaza.

7. Para la formalización de la matrícula en la Escuela Insular de Música deberá aportarse, además de los formularios pertinentes de matrícula, la fotocopia del documento de acreditación de identidad del alumno/a y de su padre, madre o tutor legal, el justificante del abono de las tasas correspondientes (artículo 36) y la fotocopia del libro de familia para la deducción de la tasa de los miembros de una misma unidad familiar.

8. Para facilitar la asistencia sanitaria en servicios de urgencias del alumnado que sufra algún tipo de accidente o indisposición durante la actividad escolar, se solicitará en el momento de formalizar la matrícula una fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o de la tarjeta sanitaria del Servicio Canario de la Salud o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumno o la alumna, así como los informes médicos necesarios, además del resto de la documentación prevista en la normativa de admisión.

ARTÍCULO 30. MATRICULACIONES POR ÁREA.

Está permitido estar matriculado en un máximo de dos áreas de la Escuela Insular de Fuerteventura.

En el área de música moderna está permitido estar matriculado en un máximo de dos especialidades instrumentales, siempre que en la segunda especialidad haya plazas disponibles.

En el área de clásica tan solo está permitido estar matriculado en una especialidad instrumental.

En el área de folclore existe una matrícula por alumno/a al carecer de especialidades instrumentales. En esta matrícula deberá aparecer el instrumento principal que curse y/o el instrumento secundario asignado.

CAPÍTULO VII. ENSEÑANZAS

ARTÍCULO 31. ÁREAS, ASIGNATURAS Y ESPECIALIDADES DE LA ESCUELA DE MÚSICA.

Las enseñanzas musicales están distribuidas en tres áreas:

- ÁREA DE FOLCLORE.
- ÁREA DE MÚSICA MODERNA.
- ÁREA CLÁSICA.

El área de música moderna como el área de clásica la conforman diferentes especialidades instrumentales, asignaturas colectivas (obligatorias y optativas) y grupos instrumentales y vocales (obligatorios y optativos).

El área de folclore carece de especialidades

instrumentales y la conforman las clases colectivas y los grupos instrumentales y vocales con los siguientes instrumentos: Guitarra, Laúd, Timple, Bandurria, Contra, Requinto, Bajo y Percusión.

ARTÍCULO 32. NIVELES, CURSOS Y RATIO.

Cada área de la Escuela Insular de Música está estructurada de manera diferente en cuanto a niveles y cursos se refiere:

ÁREA DE FOLCLORE

El área de folclore se organiza en tres niveles; A, B y C.

El nivel A y el B se distribuyen en dos cursos cada uno, 1º y 2º. Y el nivel C en un curso, 1º.

Cada profesor establecerá los grupos y las horas de clase de cada grupo en todos los niveles para cada curso escolar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Las clases colectivas tendrán una duración de 50 minutos en todos los niveles. En los niveles A y B preferiblemente de dos clases semanales para los instrumentos de timple y guitarra y de una clase semanal para los instrumentos de bandurria y laúd.

b) Los grupos estarán preferiblemente separados entre niños y adultos (sin edades delimitadas).

c) El nivel A tendrá un máximo de 20 alumnos/as por grupo (timple y guitarra) y de 10 alumnos/as por grupo (bandurria y laúd).

d) El nivel C podrá o no establecerse dependiendo de la demanda existente cada curso escolar.

e) En el nivel A el alumnado podrá tener asignado tan solo un instrumento. En los niveles B y C el alumnado podrá tener asignado un máximo de dos instrumentos en una misma matrícula. La asignación del instrumento secundario queda supeditada a criterio del profesor y a la capacidad y necesidades de la oferta educativa del área de folclore. Este instrumento solo podrá cursarse simultáneamente con el instrumento principal. Una vez finalizados todos los niveles con el instrumento principal, podrá formalizarse matrícula directamente con el instrumento secundario que se convertirá en el instrumento principal.

Los instrumentos Contra, Requinto, Bajo y Percusión

(folclore) están exentos de esta organización por niveles, cursos y ratios y se impartirán según la disponibilidad del profesorado y la demanda de alumnado organizando sus clases a criterio de cada profesor con la supervisión del Jefe de Estudios.

ÁREA CLÁSICA

El área clásica se organiza en tres niveles: MÚSICA Y MOVIMIENTO, ENSEÑANZAS BÁSICAS y ENSEÑANZAS AVANZADAS.

El nivel de música y movimiento se distribuye en dos cursos, 6 años y 7 años.

Los niveles de enseñanzas básicas y enseñanzas avanzadas en las especialidades instrumentales se distribuyen en cinco cursos cada uno: 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de enseñanzas básicas y 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de enseñanzas avanzadas.

En el nivel de enseñanzas básicas además de las especialidades instrumentales está la asignatura colectiva obligatoria de LENGUAJE MUSICAL, distribuida igualmente en cinco cursos: 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

En el nivel de enseñanzas avanzadas además de las especialidades instrumentales está la asignatura colectiva obligatoria de LENGUAJE MUSICAL distribuida en dos cursos: 1º y 2º. También están las asignaturas colectivas optativas de ARMONÍA, HISTORIA DE LA MÚSICA y PIANO COMPLEMENTARIO/ACOMPANAMIENTO distribuidas en un curso cada una y la asignatura colectiva optativa de MÚSICA DE CÁMARA distribuida en dos cursos: 1º y 2º.

Respecto a la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical de enseñanzas avanzadas, en el primer curso de la especialidad instrumental del nivel de enseñanzas avanzadas, deberá cursarse el primer curso de lenguaje musical del mismo nivel. Una vez que esta asignatura esté superada, deberá cursarse el segundo curso de lenguaje Musical de este nivel. Y una vez esté superada esta asignatura colectiva obligatoria, podrá elegirse el orden en el que cursar las otras cuatro asignaturas colectivas optativas (ARMONÍA, HISTORIA DE LA MÚSICA, PIANO COMPLEMENTARIO/ ACOMPANAMIENTO y MÚSICA DE CÁMARA), pudiendo cursarse incluso simultáneamente en un mismo curso escolar.

La asignatura colectiva obligatoria de PIANO COMPLEMENTARIO/ ACOMPAÑAMIENTO se fragmenta debido a que el alumnado que curse la especialidad instrumental de piano cursará la asignatura colectiva obligatoria de ACOMPAÑAMIENTO y el resto de alumnado de otras especialidades instrumentales cursará la asignatura colectiva obligatoria de PIANO COMPLEMENTARIO. La ratio para esta asignatura colectiva obligatoria es diferente al resto y queda establecida en 1 a 3 (3 alumnos/as en cada clase).

La asignatura colectiva optativa de MÚSICA DE CÁMARA se impartirá cuando exista alumnado suficiente para ello y los grupos y las especialidades instrumentales que los formen serán establecidos por el profesor de la asignatura. No podrá cursarse el segundo curso de esta asignatura hasta tener superado el primer curso.

La ratio para los dos cursos en el nivel de música y movimiento no podrá superar el máximo de 12 alumnos/as por clase y podrán establecerse una o dos clases por curso semanales dependiendo de la demanda, con una duración de 50 minutos por clase.

La ratio para las especialidades instrumentales en el nivel de enseñanzas básicas es de 1 a 3 (tres alumnos/as en cada clase) para los cursos 1º y 2º. Para el curso 3º la ratio es de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase) aunque podrá ampliarse a una ratio de 1 a 3 (tres alumnos/as en cada clase) por necesidad horaria a criterio del profesor. Para los cursos 4º y 5º la ratio es de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase). En todos los cursos se imparte una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase. En el caso de no poder cumplir con esta ratio por circunstancias diversas y justificadas (el alumnado de viento metal que cursa diferentes especialidades o adultos incompatibles con niños) podrá establecerse en todos los cursos para estos alumnos/as la ratio 1 a 2 o incluso clases individuales de 25 minutos.

La ratio para las especialidades instrumentales en el nivel de enseñanzas avanzadas es de 1 a 1 (un/una alumno/a en cada clase) o de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase) a criterio del profesor y una clase a la semana para todos los cursos con una duración de 50 minutos por clase.

La ratio para todas las asignaturas colectivas obligatorias (excepto PIANO COMPLEMENTARIO/ACOMPAÑAMIENTO) será

de 1 a 15, quince alumnos/as en cada clase, pudiendo alcanzar por necesidad el número máximo de 20 alumnos/as con una duración de 50 minutos por clase y de una clase a la semana.

En las enseñanzas básicas, el alumnado que curse alguna especialidad instrumental orquestal podrá tener ensayos con el profesor pianista acompañante, si el profesor de la especialidad instrumental lo estime oportuno.

En las enseñanzas avanzadas, el alumnado que curse alguna especialidad instrumental orquestal tendrá la obligación de recibir clases del profesor pianista acompañante. El número de clases por curso escolar dependerá de la disponibilidad horaria del profesor pianista acompañante y la necesidad individual de cada alumno.

El alumnado que curse una especialidad instrumental orquestal en enseñanzas avanzadas deberá tocar un mínimo de dos obras o movimientos de repertorio con pianista acompañante cada curso escolar.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

El área de música moderna se organiza en tres niveles: NIVEL BÁSICO, NIVEL MEDIO y NIVEL AVANZADO.

El nivel básico se distribuye en dos cursos: 1º y 2º. La ratio para este nivel es de 1 a 5 (cinco alumnos/as cada clase) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase.

El nivel medio se distribuye en tres cursos: 3º, 4º y 5º. La ratio para este nivel es de 1 a 3 (tres alumnos/as cada hora) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase.

El nivel avanzado se distribuye en cinco cursos: 6º, 7º, 8º, 9º y 10º. La ratio para este nivel es de 1 a 1 (un alumno/a cada clase) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase. Pudiendo ampliarse en este nivel la ratio de 1 a 2 a criterio del profesor.

La asignatura colectiva optativa de ARMONÍA tiene una ratio de 1 a 10 (diez alumnos/as en cada clase), pudiendo alcanzar por necesidad el número máximo de 12 alumnos/as con una duración de 50 minutos por clase y de una clase a la semana.

SEDES

En las sedes de la Escuela Insular de Música tratará de respetarse la ratio establecida anteriormente para todos los niveles y cursos y en todas las especialidades instrumentales, asignaturas y clases colectivas aunque esta se pueda adaptar por parte del profesorado a las necesidades y características de cada sede. Todas las adaptaciones serán supervisadas por el Jefe de Estudios.

En las sedes en las que no se impartan las asignaturas colectivas obligatorias pero las mismas sean impartidas por otras escuelas públicas y/o privadas, podrán convalidarse estas asignaturas con un certificado de estudios expedido por dichas escuelas que deberá ser validado por la jefatura de estudios.

ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PASOS DE NIVEL.

De manera general para todas las áreas, solo podrá cursarse el mismo curso de una especialidad instrumental, asignatura o clase colectiva, un máximo de dos veces, perdiendo la plaza en caso de superar dicha cifra.

Esta circunstancia tan solo podrá suceder una vez en cada nivel en las áreas de folclore y de música moderna, y dos veces como máximo en cada nivel en el área clásica perdiendo la plaza en caso de superar esta cifra.

Las papeletas de evaluación y promoción deberán devolverse al profesor en el plazo establecido firmadas por los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.

No se hará entrega de diplomas al superar ningún curso y/o nivel en ningún área y el alumnado podrá solicitar en cualquier momento un certificado con los estudios realizados en la Escuela Insular de Música.

De manera específica:

ÁREA DE FOLCLORE

En el área de folclore no existe evaluación sino promoción de un curso o nivel, en el que se tendrán en cuenta factores como el aprovechamiento de las clases, sin utilizar mecanismos de evaluación.

Esta promoción se llevará a cabo normalmente al final de cada curso escolar por cada profesor, entregando al alumnado una papeleta que indique el curso y nivel

al que promociona, aunque de manera excepcional y atendiendo a la demanda del alumnado que lo requiera, podrá realizarse una promoción de curso o nivel a cualquier alumno/a bajo criterio del profesor y la supervisión del Jefe de Estudios.

ÁREA CLÁSICA

En el área clásica la evaluación se llevará a cabo cuatrimestralmente, una evaluación en el mes de febrero y otra al finalizar el curso escolar haciendo entrega al alumnado una papeleta con la calificación obtenida.

La evaluación es continua.

En ambas evaluaciones las posibles calificaciones posibles serán: NO PRESENTADO (a todos los efectos como insuficiente), INSUFICIENTE, SUFICIENTE, BIEN, NOTABLE, SOBRESALIENTE o MATRÍCULA DE HONOR. En las calificaciones NOTABLE y SOBRESALIENTE el profesor bajo su criterio podrá expresar también la calificación numérica. En la calificación de NOTABLE con un siete o un ocho y en la calificación de SOBRESALIENTE con un nueve o un diez.

La calificación de MATRÍCULA DE HONOR podrá otorgarse tan solo una vez por profesor, asignatura y curso escolar.

El primer curso de enseñanzas básicas de las especialidades instrumentales solo podrá cursarse una vez, y en caso de no obtener la calificación mínima de suficiente, el/la alumno/a perderá su plaza teniendo que volver a pasar por los procedimientos de admisión.

En las enseñanzas básicas el alumnado podrá cursar la especialidad instrumental un curso por delante de la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical. En caso de superarse esta distancia, el alumnado obtendrá la calificación de insuficiente en la especialidad instrumental en la evaluación final de curso.

El paso de nivel no podrá realizarse hasta tener superado el 5º curso de la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical y se realizará a través de una prueba con tribunal en la especialidad instrumental.

En los dos niveles, y tanto en las especialidades instrumentales como en las asignaturas colectivas

obligatorias y optativas, podrá establecerse una convocatoria extraordinaria de examen en la evaluación cuatrimestral de febrero para aquel alumnado que por su avance desee superar el curso en el que esté matriculado. Este examen se realizará también con tribunal y en caso de obtener la calificación mínima de suficiente, el alumnado podrá matricularse en ese momento del curso o asignatura siguiente, debiendo abonar las tasas completas de dicho curso y/o asignatura.

Ambos tribunales serán designados por los órganos unipersonales de gobierno y deberán ser publicados para consulta del alumnado interesado, que deberá solicitarlo al profesor y al jefe de estudios.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

En el área de música moderna la evaluación se llevará a cabo al final de cada curso escolar haciendo entrega al alumnado una papeleta con la calificación obtenida.

Las calificaciones posibles serán APTO y NO APTO. El profesor bajo su criterio podrá expresar también la calificación numérica.

ARTÍCULO 34. GRUPOS INSTRUMENTALES Y VOCALES.

La escuela contará con el mayor número de agrupaciones instrumentales y vocales posibles según establecen sus objetivos generales y específicos con los siguientes criterios para su formación según el área.

La Escuela de Música fomentará la participación de todo el alumnado en estas agrupaciones pudiendo exigir la obligatoriedad de asistencia y participación en algunas.

Podrán pertenecer a las diferentes agrupaciones el alumnado matriculado en la escuela que no se encuentre realizando ningún curso o clase, pero que a criterio del profesor o director tengan el nivel adecuado para ello.

Podrán acogerse a la deducción en la cuota del 100% según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, el alumnado que participe activamente y asista a los ensayos, actividades y conciertos en las agrupaciones de la Escuela de Música, bajo informe del profesor o director responsable de cada agrupación.

El profesorado de las especialidades instrumentales polifónicas contará con una hora a la semana dentro del horario lectivo para preparar repertorio grupal con el alumnado que cada profesor considere oportuno y/o necesario bajo su criterio.

ÁREA DE FOLCLORE

Se distribuye el alumnado entre los grupos ADULTOS e INFANTIL-JUVENIL sin edades establecidas y a criterio de cada profesor.

Los grupos no tienen carácter obligatorio y la inclusión o exclusión en un grupo será siempre a criterio de cada profesor.

Se podrá establecer más de un grupo por clasificación, si el número de los integrantes de cada grupo fuera excesivo según el criterio del profesor, y tuviera disponibilidad en su horario lectivo para llevarlo a cabo.

ÁREA CLÁSICA

Las agrupaciones vocales no tienen carácter obligatorio.

Las agrupaciones instrumentales BANDA INFANTIL, BANDA, ORQUESTA INFANTIL y ORQUESTA sí tienen obligatoriedad de asistencia y participación.

El alumnado de las especialidades instrumentales de viento, percusión y cuerda que cursen 2º y 3º curso de enseñanzas básicas deberá asistir y participar en la banda infantil o en la orquesta infantil de la Escuela.

El alumnado de las especialidades instrumentales de viento, percusión y cuerda que cursen 4º, 5º curso de enseñanzas básicas o cualquier curso de enseñanzas avanzadas deberá asistir y participar en la banda o en la orquesta de la Escuela.

El incumplimiento de esta obligatoriedad bajo informe del profesor o director de estas agrupaciones supondrá la calificación de insuficiente en la especialidad instrumental con independencia de la evaluación realizada.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

Se distribuye el alumnado entre los diferentes COMBOS sin edades establecidas y a criterio de cada profesor.

Los combos no tienen carácter obligatorio y la inclusión o exclusión en un combo será siempre a criterio de cada profesor.

Se podrá establecer más de un combo por nivel y/o curso, si el número de los integrantes de cada combo fuera excesivo según el criterio del profesor, y tuviera disponibilidad en su horario lectivo para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 35. CONCIERTOS, ACTIVIDADES Y AUDICIONES.

Los conciertos, audiciones o actividades programadas por la Escuela se consideran actividades lectivas.

Con motivo de dichas actividades, la dirección puede determinar la suspensión de parte o de la totalidad de las clases que se imparten en la Escuela, sin obligación de recuperarlas.

En cualquier actividad, audición, concierto o intercambio con otros centros que implique desplazamiento fuera de los centros, será preceptivo el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales para la participación del alumnado menor de edad.

CAPÍTULO VIII. CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36. TASAS

Las aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura y referidas a los conceptos que fije la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

CAPÍTULO IX. CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

ARTÍCULO 37. CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

El calendario escolar y laboral del personal adscrito a la Escuela de Música se ajustará teniendo en cuenta las normas de Calendario Escolar para Centros Públicos que dicte la Dirección de General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias, así como las normas que quedan recogidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPÍTULO X. APLICACIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 38. APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación una vez se produzca su entrada en vigor transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local conforme dispone el artículo 70.2.

Su aplicación afecta a:

- Todo el equipo docente del centro, cualquiera que sea su categoría profesional o su situación laboral.

- Todo el alumnado y sus padres, madres o tutores legales, desde que se matriculan en la Escuela Insular de Música hasta su baja.

- Todo el personal no docente, contratado o cedido por otras entidades.

- Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, formen parte de la Comunidad Educativa de la Escuela Insular de Música.

Se aplicará en las siguientes situaciones:

- Dentro de los recintos escolares. Durante el horario lectivo y en el horario de permanencia.

- En las salidas aprobadas por el claustro de profesores y donde vaya el alumnado acompañado por los profesores o el personal no docente.

- En aquellas actividades complementarias y extraescolares que estén bajo la responsabilidad de profesores o el personal no docente.

Puerto de Rosario, a veintidós de junio de dos mil veinte.

LA CONSEJERA DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, María Jesús de la Cruz Montserrat.

22.361

ANUNCIO

2.789

A efectos de lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en el Servicio de Gestión Presupuestaria de este Cabildo Insular, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 16/2020, de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiado con bajas por anulación de créditos y con parte del Remanente Líquido de Tesorería procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, que afecta al vigente Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobado, en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación, el 26 de junio de 2020.

Los interesados legítimos, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto Legislativo, y por motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Si contra el citado expediente no se presenta reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente, debiéndose exponer un resumen a nivel de capítulo de la modificación efectuada.

En Puerto del Rosario, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,

23.169

ANUNCIO

2.790

Mediante Resolución del Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 22 de junio de 2020, se ha procedido a aprobar la siguiente convocatoria para la creación de lista de reserva de Oficiales de Primera, incluidos en el subgrupo de clasificación C2, mediante el sistema

selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de la plantilla de personal funcionario del Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017:

Primero. Aprobar la siguiente convocatoria para la creación de lista de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, de OFICIALES DE PRIMERA según plaza/puesto vacante en la Plantilla y la Relación de Puestos de trabajo de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE OFICIALES DE PRIMERA PARA CUBRIR NOMBRAMIENTOS DE CARÁCTER INTERINO O CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL O FUNCIONARIOS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO

La presente convocatoria se registrará por las presentes bases específicas y por las “Bases Generales de han de regir las convocatorias públicas para la provisión de funcionario interino de plazas vacantes”, aprobadas mediante Decreto del Consejero de Personal el día 27 de marzo de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 46 de fecha 7 de abril de 2008, modificadas mediante Decreto del Consejero de Recursos Humanos de fecha 11 de

septiembre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 120 de fecha 18 de septiembre de 2013.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen como objeto la selección de personal para crear una lista de reserva de Oficiales de Primera a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial (en este último caso en el momento del nombramiento o contratación temporal el trabajador deberá estar en situación de desempleo), así como reunir cualquier otra circunstancia que precise la normativa específica de aplicación en las plazas, puestos o categorías profesionales que se determinen en el momento del llamamiento, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, así como la cobertura de vacantes hasta que estas sean cubiertas por el procedimiento definitivo, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS/PUESTOS

Denominación: Oficiales de Primera

Grupo de clasificación: C2

MODALIDAD DE CONTRATO O NOMBRAMIENTO INTERINO SEGÚN LA PLAZA/PUESTO A OCUPAR EN EL MOMENTO DEL LLAMAMIENTO:

Las recogidas para el personal funcionario en el artículo 10 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y para el personal laboral temporal del Real Decreto 2/2015 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores las modalidades previstas en la legislación laboral (obra o servicio determinada,

acumulación de tareas, interinidad para sustitución del titular o interinidad por vacante hasta la provisión del puesto con carácter definitivo).

DURACIÓN DE NOMBRAMIENTO /CONTRATO LABORAL:

La duración, será en función del contrato de trabajo o nombramiento que se concierte según el llamamiento.

TITULACIÓN MÍNIMA REQUERIDA:

- Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Título de Formación Profesional FP 1 o titulación equivalente.

- Deberá acreditar estar en posesión del Carné de conducir B.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de instancias será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La instancia establecida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura deberá entregarse cumplimentada con la documentación a presentar a través de la Sede Electrónica de esta Administración (<https://sede.cabildofuer.es/>) habilitándose para ello el procedimiento electrónico para todas las convocatorias de selección de personal.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Los establecidos en la Base Tercera de las Bases Generales que han de regir la convocatoria de funcionario interino por vacante del Cabildo de Fuerteventura.

MÉRITOS A VALORAR:

Se valorarán según lo dispuesto en la Base Séptima de las Bases por las que se regirá el proceso de selección.

El sistema selectivo será el concurso-oposición ya que al tratarse de nombramientos o contratos temporales se estima necesario valorar la formación y la experiencia profesional de los aspirantes, para poder realizar las

tareas del puesto de trabajo, dada la necesidad de su ejecución y la temporalidad de la actividad a desarrollar. La valoración de los méritos se realizará una vez superada la fase de oposición.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Para la presentación de las instancias deberán aportar, además de la documentación establecida en la Base Cuarta “Solicitudes” de las Bases Generales, los siguientes documentos junto con los que se especifican para cada categoría:

- Declaración Responsable en la que el/la aspirante manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el punto Tercero – apartado A) REQUISITOS GENERALES, punto “e” de dichas Bases: “No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.”

DERECHOS DE EXAMEN:

Los aspirantes deberán abonar los siguientes importes por derecho de examen, según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo de Fuerteventura, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 98 el viernes 30 de julio de 2010:

· Oficial de Primera, grupo C2: 25,00 euros.

En el momento de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán acompañar la autoliquidación de la tasa así como justificante del ingreso de la cuota que corresponda. No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa o justificando

documentalmente de estar incurso en alguna de las circunstancias que permiten quedar exento del pago de tasas.

El ingreso se realizará en la cuenta número ES38-2038-7224106400005324 de Bankia.

REFERENCIA A LA BASE SEXTA DE LAS BASES GENERALES

El Tribunal Calificador para esta convocatoria quedará regulado según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

REFERENCIA A LA BASE SÉPTIMA DE LAS BASES GENERALES

Sistema Selectivo Concurso-Oposición

Ejercicio teórico-práctico: Consistirá en realizar un tipo test de 20 preguntas/ tiempo estimado 50 minutos. Las preguntas serán sobre el temario especificado en la convocatoria y cada pregunta tendrá la misma valoración y las preguntas incorrectas restarán 0,10 a la puntuación total obtenida. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al segundo ejercicio.

Segundo ejercicio: De naturaleza práctica. Consistirá en la realización de un supuesto de carácter práctico relacionado con el contenido del temario, durante el período máximo de 45 minutos. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

TEMARIO OFICIAL DE PRIMERA

Tema 1. Espacios Protegidos de Fuerteventura. Red Canaria de Espacios Naturales protegidos. Red Natura 2000. Definición. Categorías. Instrumentos de ordenación.

Tema 2. Riegos: diferentes sistemas de riego. Abonos: diferentes tipos de abonos.

Tema 3. Norma de carreteras 8.3-IC Señalización de obras: Principios generales de la señalización de obras. Principios básicos.

Tema 4. Conceptos generales sobre albañilería. Materiales de construcción. Herramientas: Uso y mantenimiento. Principales obras de albañilería. Principales reparaciones de albañilería

REFERENCIA A LA BASE OCTAVA DE LAS BASES:

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación (www.cabildofuer.es, en ofertas de empleo) la presente convocatoria y bases específicas.

Tercero. Conceder un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para la presentación de solicitudes.

Cuarto. La correspondiente Resolución se dará traslado a los Servicios de Intervención, Recursos Humanos y al Pleno a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de UN MES al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un Recurso de Alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puerto del Rosario, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

21.726

ANUNCIO

2.791

Mediante Resolución Número CAB/2020/2396 de fecha 10 de junio de 2020 del Consejero Insular de Área de Bienestar Social, Formación y Recursos Humanos se ha procedido a aprobar la siguiente convocatoria para la creación de lista de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, de Oficial – Mecánico según plaza/puesto vacante en la Plantilla y la Relación de Puestos de trabajo de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE OFICIAL 1º MECÁNICO PARA CUBRIR NOMBRAMIENTOS DE CARÁCTER INTERINO O CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO

La presente convocatoria se regirá por las presentes bases específicas y por las “Bases Generales de han de regir las convocatorias públicas para la provisión de funcionario interino de plazas vacantes”, aprobadas mediante Decreto del Consejero de Personal el día 27 de marzo de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 46 de fecha 7 de abril de 2008, modificadas mediante Decreto del Consejero de Recursos Humanos de fecha 11 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 120 de fecha 18 de septiembre de 2013 y modificadas por Resolución del Consejero de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 3 de junio de 2020.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen como objeto la selección de personal para crear una lista de reserva de Oficial –Mecánico a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial (en este último caso en el momento del nombramiento o contratación temporal el trabajador deberá estar en situación de desempleo), así como reunir cualquier otra circunstancia que precise la normativa específica de aplicación en las plazas, puestos o categorías profesionales que se determinen en el momento del llamamiento, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, así como la cobertura de vacantes hasta que estas sean cubiertas por el procedimiento definitivo, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS/PUESTOS

Denominación: Oficial - Mecánico

Grupo de clasificación C, Subgrupo C2

MODALIDAD DE CONTRATO O NOMBRAMIENTO INTERINO SEGÚN LA PLAZA/ PUESTO A OCUPAR EN EL MOMENTO DEL LLAMAMIENTO:

Las recogidas para el personal funcionario en el artículo 10 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y para el personal laboral temporal del Real Decreto 2/2015 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores las modalidades previstas en la legislación laboral (obra o servicio determinada, acumulación de tareas, interinidad para sustitución del titular o interinidad por vacante hasta la provisión del puesto con carácter definitivo).

DURACIÓN DE NOMBRAMIENTO /CONTRATO LABORAL:

La duración, será en función del contrato de trabajo o nombramiento que se concierte según el llamamiento.

TITULACIÓN MÍNIMA REQUERIDA:

Oficial 1 - Mecánico

- Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos o el de Técnico Superior en Automoción, Grado Medio de Electromecánica, Mecánica o mecánico de motores y sus sistemas auxiliares de automóviles y

motocicletas, Profesional Técnico en Mecánica de Maquinaria Pesada o similar, o en su defecto, acreditar una experiencia profesional mínima de un año como mecánico de taller de vehículos autorizado.

- Graduado en Enseñanza Secundario Obligatoria ESO, acreditando además una experiencia profesional mínima de un año como mecánico de taller de vehículos autorizado

Además, deberá acreditar estar en posesión de los siguientes certificados o titulaciones:

- Oficial I Mecánico:
- Permiso de Conducir B

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La instancia establecida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura deberá entregarse cumplimentada con la documentación a presentar a través de la Sede Electrónica de esta Administración (<https://sede.cabildofuer.es/>) habilitándose para ello el procedimiento electrónico para todas las convocatorias de selección de personal.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Los establecidos en la Base Tercera de las Bases Generales que han de regir la convocatoria de funcionario interino por vacante del Cabildo de Fuerteventura.

MÉRITOS A VALORAR:

Se valorarán según lo dispuesto en la Base Séptima de las Bases por las que se regirá el proceso de selección.

El sistema selectivo será el concurso-oposición ya que al tratarse de nombramientos o contratos temporales se estima necesario valorar la formación y la experiencia profesional de los aspirantes, para poder realizar las tareas del puesto de trabajo, dada la necesidad de su ejecución y la temporalidad de la actividad a desarrollar. La valoración de los méritos se realizará una vez superada la fase de oposición.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Para la presentación de las instancias deberán aportar, además de la documentación establecida en la Base Cuarta "Solicitudes" de las Bases Generales, los siguientes documentos junto con los que se especifican para cada categoría:

• Declaración Responsable en la que el/la aspirante manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el punto Tercero – apartado A) REQUISITOS GENERALES, punto "e" de dichas Bases: "No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público."

DERECHOS DE EXAMEN:

Los aspirantes deberán abonar los siguientes importes por derecho de examen, según la ordenanza fiscal reguladora

de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo de Fuerteventura, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 98 el viernes 30 de julio de 2010:

- Grupo C Subgrupo C2: 25,00 euros.

En el momento de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán acompañar la autoliquidación de la tasa así como justificante del ingreso de la cuota que corresponda. No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa o justificando documentalmente de estar incurso en alguna de las circunstancias que permiten quedar exento del pago de tasas.

El ingreso se realizará en la cuenta número ES08-2038-7224106400005324 de Bankia.

REFERENCIA A LA BASE SEXTA DE LAS BASES GENERALES

El Tribunal Calificador para esta convocatoria quedará regulado según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

REFERENCIA A LA BASE SÉPTIMA DE LAS BASES GENERALES

Sistema Selectivo Concurso-Oposición

Ejercicio teórico-práctico:

Consistirá en realizar un tipo test con las siguientes preguntas según grupo de clasificación:

Subgrupo C2: 20 preguntas/ tiempo estimado 50 minutos.

Las preguntas serán sobre el temario especificado en la convocatoria y cada pregunta tendrá la misma valoración y las preguntas incorrectas restarán 0,10 a la puntuación total obtenida. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al segundo ejercicio.

Segundo ejercicio: De naturaleza práctica. Consistirá en la realización de un supuesto de carácter práctico relacionado con el contenido del temario, durante el período máximo de 45 minutos. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

TEMARIO OFICIAL MECÁNICO-ELECTRICISTA

Tema 1. El automóvil: principios y elementos mecánicos. El motor diésel.

Tema 2. Sistema eléctrico. Sistema de frenado de los vehículos. Sistemas auxiliares de los motores: sistemas de engrase y refrigeración.

Tema 3. Sistemas de transmisión de los vehículos: Embrague, caja de cambios, diferencial, palieres.

Tema 4. Ruedas y neumáticos de los vehículos. Mantenimiento de los vehículos. Averías comunes de los vehículos. Reparaciones de los vehículos

Si en la fecha de celebración de los ejercicios se hubiese modificado o derogado la legislación que regula la materia objeto del temario se entenderá que será de aplicación la legislación que en esa fecha entra en vigor.

REFERENCIA A LA BASE OCTAVA DE LAS BASES:

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente,

se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación (www.cabildofuer.es, en ofertas de empleo) la presente convocatoria y bases específicas.

Tercero. Conceder un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para la presentación de solicitudes.

Cuarto. La correspondiente Resolución se dará traslado a los Servicios de Intervención, Recursos Humanos y al Pleno a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Alzada será de TRES MESES. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puerto del Rosario, a once de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

22.159

PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

2.792

ANUNCIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA

1. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo en los aspectos que figuran en la presente propuesta que ha sido informada por el Servicio de Recursos Humanos, y que se compone de los siguientes documentos:

- Memoria de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Estructura de la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Anexo I. Códigos.
- Fichas Descriptivas de los nuevos Puestos de Trabajo.
- Informe de valoración de los puestos de trabajo.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.ESP.	F.P.	JORNADA	R.	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADEMICA	F.E.	R.E.	FUNCIONE	OBSERVACIONES
Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura	F/L	S	AG/AE	Técnica/Serv.E spec.	Sup./Co m.Espec.	A	24	450	LD/A	Especial	PJ/PD	Exclusiva	1		001/0 02/00 3/004/ 005/0 06/00 7/008/ 009	001	1	

SERVICIO DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.ESP.	F.P.	JORNADA	R.	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADEMICA	F.E.	R.E.	FUNCIONE	OBSERVACIONES
Técnico Superior del Patronato de Turismo de Fuerteventura	L/F	NS	AG/AE	Técnica/Serv.E spec.	Sup./Co m.Espec.	A1	22	340	C	Especial			1		001/0 02/00 3/004/ 005/0 06/00 7/008/ 009	001	6	
Técnico del Patronato de Turismo de Fuerteventura	L	NS				A2	20	265	C	Especial			1	001	001/0 02/00 3/004/ 005/0 06/00 7/008/ 009		2	
Técnico del Patronato de Turismo de Fuerteventura	L/F	NS	AG/AE	Técnica/Serv.E spec.	Medio/Com.Espec.	A2	20	265	C	Especial			1		001/0 02/00 3/004/ 005/0 06/00 7/008/ 009	001	2	
Administrativo de Turismo	L	NS				C1	16	215	C	Especial			6		001/0 02/00 3/010	001	3	
Auxiliar de Turismo - Gestión	L	NS				C2	14	(-)	C	Especial			4		001/0 02/00 3/011	001	4	
Auxiliar de Servicios	F	NS				E	10	175	C	Especial			1			001	5	

LEYENDA

V: Vinculación Jurídica

F: Funcionario

L: Laboral

E: Eventual

T.P.: Tipo de Puesto

S.: Singular

NS.: No Singular

Escala:

HN: Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

AG: Administración General

AE: Administración Especial

G: Grupo de clasificación

CD: Nivel Complemento de Destino

CE: Nivel de complemento específico

CF: Complemento funcional

F.P.: Forma de Provisión

CN.: Concurso Nacional de Méritos

C.: Concurso

LD.: Libre Designación

A: Provisión abierta a Personal Funcionario o Laboral de otras AA.PP.

R: Requerimiento

PJ: Prolongación de la Jornada

PD: Plena disponibilidad

D: Dotación. Número de puestos homogéneos.

F.E.: Formación Específica

R.E.: Requisitos para el desempeño del puesto

2. Remitir a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Insular adoptado.

3. Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, y en el portal de transparencia.

4. El Anexo I. Códigos, la memoria y las fichas descriptivas de las funciones de los puestos de trabajo se publica en el Portal de Transparencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura y del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA, Blas Acosta Cabrera.

22.702

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

2.793

EXTRACTO ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE 15 DE JUNIO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020-2021 DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS AUDIOVISUALES.

BDNS (Identif.): 511461

Extracto de la convocatoria: Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 15 de junio de 2020.

1º Beneficiarios:

- Las empresas con domicilio fiscal en la isla de Gran Canaria debidamente dadas de alta en la actividad económica correspondiente a la actividad para la que solicita subvención, con al menos 12 meses de antigüedad aunque no sea de forma continuada, en los tres años anteriores a la solicitud de subvención.

- Los/as particulares autónomos/as con domicilio fiscal en la isla de Gran Canaria debidamente dadas de alta en la actividad económica correspondiente a la que solicita subvención, con al menos 12 meses de

antigüedad aunque no sea de forma continuada, en los tres años anteriores a la solicitud de subvención.

2º Objeto: La colaboración económica para la realización de proyectos audiovisuales por parte de los/as beneficiarios/as con la finalidad de contribuir al enriquecimiento cultural de Gran Canaria a través de las distintas formas de expresión audiovisual, así como dotar al sector audiovisual de una mayor capacidad financiera a la hora de llevar a cabo sus producciones, estimulando así su crecimiento.

3º Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

4º Cuantía: 300.000,00 euros

5º Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) DÍAS NATURALES a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

6º Otros datos: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (P.D. Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular 31/07/2019), Guacimara Medina Pérez.

21.437

ANUNCIO

2.794

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL MERCADO LABORAL Y A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS (ANUALIDAD 2020)

BDNS (Identif.): 511508

Extracto de la convocatoria:

OBJETO: La presente convocatoria tiene un doble

propósito, por un lado, mantener y recuperar el mercado laboral afectado como consecuencia de la pérdida de actividad tras el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y por otro contribuir a la activación del mercado laboral a través de la incorporación al mismo de personas desempleadas en Gran Canaria. Para llevar a cabo este doble objetivo, se incluyen dos líneas de incentivos económicos:

- Línea 1. Mantenimiento y recuperación del mercado laboral.

- Línea 2. Contratación de trabajadores desempleados. En ambas líneas, las subvenciones se destinarán a financiar el mantenimiento de las contrataciones de los trabajadores que cumplan los requisitos señalados en la base quinta, durante los periodos mínimos de mantenimiento de la contratación que, para cada línea de subvención y tipo de contrato, se establecen en la misma.

PERSONAS DESTINATARIAS:

Para la línea 1:

- Ser residente en Gran Canaria a fecha de la solicitud
- Prestar servicios en centro de trabajado radicado en Gran Canaria.

Para la línea 2:

- Ser residentes en Gran Canaria en el momento de la contratación.
- Estar desempleados en el momento de la contratación.

ENTIDADES BENEFICIARIAS: Podrán ser beneficiarias los trabajadores autónomos y las empresas con sede o centro de trabajo en la isla de Gran Canaria, cuyo número total de trabajadores, por todos los códigos de cuenta de Cotización en la Seguridad Social, sumen menos de 50 trabajadores. Las entidades deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

BASES REGULADORAS: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

CUANTÍA: 3.640.000,00 euros

Plazo de presentación de solicitudes la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de incentivos destinados al mantenimiento y recuperación del mercado laboral y a la contratación de trabajadores desempleados quedará diferida a la publicación en la página web del cabildo de gran canaria del anuncio de selección de la entidad colaboradora. El plazo de presentación permanecerá abierto desde el anuncio que a estos efectos se publique en la página web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com), hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre sujeto a la existencia de consignación presupuestaria.

OTROS DATOS: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas De Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, Juan Díaz Sánchez.

21.438

ANUNCIO

2.795

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

BDNS(Identif.): 511535

Extracto de la Convocatoria:

Convocatoria de subvenciones para el fomento de la Participación Ciudadana y el fortalecimiento Asociativo destinada a Fundaciones, Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyos datos se relacionan a continuación:

Beneficiarios: entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, federaciones de asociaciones, confederaciones, fundaciones), que realicen actividades y acciones dentro del marco de estas subvenciones.

Objeto: La convocatoria tiene doble objeto. Por un

lado, financiar proyectos, actividades o actuaciones que fomenten la Participación Ciudadana, incluyendo, en su caso, la adquisición de equipamiento, mobiliario y equipos informáticos necesarios para la implementación de los proyectos, actividades o actuaciones a ejecutar. Por otro lado, fortalecer genéricamente el movimiento asociativo a través del apoyo al mantenimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios de las sedes sociales, con el fin de garantizar la continuidad y el funcionamiento eficaz y efectivo de las entidades. Por Participación Ciudadana se entiende el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de toma de decisiones y en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia número 166 de 26 de diciembre de 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuantía: Máxima de 340.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria.

Otros datos: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, Teodoro Claret Sosa Monzón.

21.440

ANUNCIO

2.796

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN PROYECTOS DE CARÁCTER SINGULAR.

BDNS (Identif.): 511641

Extracto de la convocatoria: Convocatoria de

subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro que realicen proyectos de carácter singular, aprobada mediante Resolución número 42/20, del Consejero de Gobierno de Presidencia, de fecha 4 de marzo de 2020.

Beneficiarios: podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades sin fines de lucro que realicen actividades, actuaciones o proyectos dentro del marco de estas subvenciones. Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las siguientes Entidades: Vecinales, de Tercera Edad, Deportivas, Socio Culturales, Juveniles, Juveniles, Musicales, Corales, Educativas, de Alumnos, de Padres y Madres de alumnos, Folkloricas, Religiosas, así como cualquier otra de estas características o inscritas con otro tipo de combinación.

Objeto de la convocatoria: subvencionar los gastos corrientes generados con ocasión de la realización de Jornadas de carácter científicas, tecnológicas y de carácter profesional, Jornadas, Foros, Encuentros, Publicaciones, Premios, etc. de interés para nuestra sociedad, que por sus características son considerados proyectos singulares, por lo que no cumplirían actualmente el objeto de ninguna de las convocatorias de subvenciones del Cabildo de Gran Canaria en sus distintas materias.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: Consig. Presup.: 100.000 euros. Se podrá subvencionar hasta el 100% del proyecto presentado, con un límite de 6.000 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta el agotamiento de la consignación presupuestaria, y en todo caso hasta el 30 de octubre 2020, inclusive.

Otros datos: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de marzo de dos mil veinte.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

21.442

ANUNCIO

2.797

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA PROYECTOS QUE FOMENTEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

BDNS (Identif.): 511648

Extracto de la convocatoria : Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para proyectos que fomenten la convivencia ciudadana, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 18 de marzo de 2020. Beneficiarios: Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria. Deberá acreditarse que la actividad y/o proyecto solicitado se enmarque dentro del marco competencial resultante de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local o en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Objeto: financiación de proyectos, actividades o actuaciones que fomenten la convivencia ciudadana. Se considerarán proyectos subvencionables, las actividades de promoción de la convivencia ciudadana, tales como: -Realización de proyectos socioeducativos que promuevan la convivencia de los ciudadanos, tales como cursos, talleres, jornadas formativas complementarias a las desarrolladas en el municipio. -Realización de proyectos que promuevan la salud comunitaria. - Realización de estudios sobre el diagnóstico de las estrategias y/o proyectos de mejora de la convivencia ciudadana en el municipio, aumento de las relaciones sociales, mejora de la integración de todos los vecinos y aumento la cohesión social. -Actividades que propicien el desarrollo local y mejora de las condiciones de vida. - Celebración de actos culturales, populares o festejos, que contribuyan al desarrollo y consolidación de costumbres y tradiciones populares o a la mejora de la convivencia ciudadana.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: Consig. Presup.: 350.000 euros. Se podrá subvencionar hasta el 100% del proyecto presentado con un límite de 6.000 euros en el caso de celebraciones de actos culturales, populares o festejos que contribuyan al desarrollo y consolidación de costumbres y tradiciones populares. Para el resto de actividades se podrá subvencionar hasta el 100% del coste del proyecto. Las actividades y/o festejos que conlleven gastos en comidas y/o bebidas se considerarán dentro de este epígrafe.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Otros datos: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas De Gran Canaria, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 15 de junio de 2020), Teodoro Claret Sosa Monzón.

21.447

ANUNCIO

2.798

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO 2020

BDNS (Identif.): 511784

Extracto de la convocatoria: Acuerdo de 18 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno Insular, por el que se convocan subvenciones para la Promoción de la Inclusión Social a Entidades sin Ánimo de Lucro para el ejercicio 2020".

Beneficiarios: Entidades del sector social (asociaciones,

fundaciones, federaciones de asociaciones y análogas) en las que concurren los requisitos establecidos en las “Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la Promoción de la Inclusión Social a Entidades sin Ánimo de Lucro para el ejercicio 2020”.

Objeto: Regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin fines de lucro, para el desarrollo de programas de ámbito insular cuyos objetivos y actuaciones, se enmarquen en los principios de prevención, normalización e inclusión social de ámbito insular.

Bases Regulatorias: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria

Cuantía: “Seiscientos mil (600.000) euros”.

Plazo de presentación de solicitudes: DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil veinte,

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE POLITICA SOCIAL Y ACCESIBILIDAD, Isabel Mena Alonso.

21.448

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

2.799

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE: ARTENARA, VILLA DE FIRGAS, LA ALDEA, LA VILLA DE MOYA, GÁLDAR, VALSEQUILLO, SAN MATEO, VILLA DE INGENIO, SANTA MARÍA DE GUÍA, TELDE, LA VILLA DE TEROR.

El Subdirector del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria.

HACE SABER:

Que desde el día 2 de julio de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020 (ambos inclusive), estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los padrones que a continuación se detallan, conforme al Decreto aprobado por el Sr. Presidente de Valora Gestión Tributaria, de fecha 23 de junio de 2020.

MUNICIPIO: ARTENARA

CONCEPTO: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTECIMIENTO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE)

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE)

CONCEPTO: TASA DE AGUAS DEPURADAS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE)

MUNICIPIO: LA VILLA DE FIRGAS

CONCEPTO: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

MUNICIPIO: LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR AGUAS DEPURADAS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

MUNICIPIO: LA VILLA DE MOYA

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

MUNICIPIO: SANTA MARÍA DE GUÍA

CONCEPTO: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (MAYO)

MUNICIPIO: GÁLDAR

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (2º TRIMESTRE).

MUNICIPIO: SAN MATEO

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PERIODO: EJERCICIO DE 2020 (2º CUATRIMESTRE).

MUNICIPIO: VALSEQUILLO

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA BASURAS INDUSTRIAL.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (2º BIMESTRE).

MUNICIPIO: TEROR

CONCEPTO: TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDAS DE BASURA (RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (3º BIMESTRE).

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES (ESCUELA DE MÚSICA Y OTROS)

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (JUNIO).

MUNICIPIO: TELDE

CONCEPTO: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (MAYO)

MUNICIPIO: VILLA DE INGENIO

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA Y DOMICILIO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (JUNIO)

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria a través de las entidades de crédito colaboradoras que a continuación se relacionan, todos los días laborables para éstas, durante las horas de caja por ellas establecidas y en cualquiera de sus oficinas, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios.

- Bankia.
- BBVA
- La Caixa.
- Banco Santander
- Caja Mar Caja.
- Caja 7

También podrán pagar a través de la página Web www.valoragt.com

Los contribuyentes que no reciban en su domicilio los correspondientes documentos de pago, podrán solicitar un duplicado dentro del periodo voluntario de cobranza a través del número de teléfono 928003429 o en cualquiera de las oficinas de Valora Gestión Tributaria debiendo solicitar cita previa en la web www.valoragt.com,

Se advierte que, transcurrido el período voluntario de cobro, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los padrones fiscales correspondientes estarán a disposición de los interesados durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la fecha de inicio del periodo de cobro voluntario del tributo, para que puedan ser examinados, en las oficinas territoriales de cada municipio de Valora Gestión Tributaria en horario de 08:30 a 14:00 horas de lunes a viernes, salvo los meses de julio a septiembre, que el horario es de 08:30 a 13:00 horas, debiendo solicitar cita previa en la web www.valoragt.com.

Contra los datos contenidos en el padrón y las liquidaciones resultantes del mismo, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3, 102.3 y 117.1.1 de la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria), y artículos 19, 23, 24 y 68 del RD 939/2005 (Reglamento General de Recaudación).

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

EL SUBDIRECTOR, Alfredo David Espinosa Vega.

22.161

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

2.800

Habiéndose aprobado mediante decreto del Sr. Presidente del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria de fecha 19 de junio de 2020, en relación a Modificación del Calendario Fiscal de la Villa de Teror del ejercicio 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el oficio del Ayuntamiento de Teror, recibido en este Organismo el día 29 de mayo de 2020, por el que se remite a Valora la resolución de la alcaldía de ese ayuntamiento, por la que acuerda que para ayudar a las

familias del municipio en la difícil situación que están atravesando en estos momentos, y debido a que el cobro de la cuota mensual de la escuela municipal de música del mes de abril se aplazó al mes de junio, el cobro de la cuota de la escuela de música correspondiente del mes de junio se aplaza al mes de julio, para que no coincidan el cobro de la mensualidad del mes de abril y del mes de junio, el mismo mes, todo ello, al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se ha procedido a declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, así como por el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, en cuyo artículo 33 establece la posibilidad de que en aras a facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los periodos de pagos, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo.

Visto el decreto de aprobación del Calendario Fiscal correspondiente al ejercicio 2020, de fecha 16 de diciembre de 2019.

Vista la modificación del calendario Fiscal aprobada por el Presidente de este Organismo, por medio de Decreto de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el BOP de fecha 27 de marzo de 2020, por el que se acordó ampliar el plazo de cobro en periodo voluntario de los padrones incluidos en la voluntaria 4, y aplazar el inicio del periodo de pago para el abono de los padrones incluidos en la Voluntaria 1, del 3 de abril al 1 de junio, y ampliarlo en un mes más.

Visto el informe de la técnico responsable del departamento de Gestión Tributaria de este Organismo, de fecha 9 de junio de 2020.

Visto el artículo 65 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por el cual, la Administración tributaria competente podrá modificar el periodo de pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses, se procede a decretar la modificación del periodo de pago.

Considerando que el Ayuntamiento de Teror, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 8 de junio de 2001, modificado por acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2008, delegó en el Cabildo Insular de Gran Canaria para su gestión a través del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público, correspondiendo, por tanto, a este Organismo la competencia para fijar los plazos para el cobro de las deudas en periodo voluntario de los tributos de este municipio, entre ellos el cobro de la tasa por prestación del servicio en centros de enseñanza especiales (escuela de música y otros).

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, y los vigente Estatuto de Valora Gestión Tributaria, por medio del presente,

DISPONGO

Primero: Acceder a lo acordado por el Ayuntamiento de Teror, y aplazar al mes de julio el cobro de la cuota del mes de junio, por la prestación del servicio de enseñanza en la escuela municipal de música, y por ello, modificar el calendario fiscal de este año 2020 para el Ayuntamiento de Teror, quedando el mismo como expongo a continuación:

MUNICIPIO	CONCEPTO	VOLUNTARIA	PERIODICIDAD	INICIO	FIN	FECHA CARGO CUENTA
Teror	Agua	3	6º Bimestre (2019)	03/01/2020	03/03/2020	31/01/2020
Teror	Alcantarillado	3	6º Bimestre (2019)	03/01/2020	03/03/2020	31/01/2020

Teror	Basura	3	6º Bimestre (2019)	03/01/2020	03/03/2020	31/01/2020
Teror	Depuración	3	6º Bimestre (2019)	03/01/2020	03/03/2020	31/01/2020
Teror	Escuela Música	3	Enero (2020)	03/01/2020	03/03/2020	31/01/2020
Teror	Escuela Música	4	Febrero	03/02/2020	15/05/2020	02/03/2020
Teror	Agua	5	1º Bimestre	03/03/2020	04/05/2020	30/04/2020
Teror	Alcantarillado	5	1º Bimestre	03/03/2020	04/05/2020	30/04/2020
Teror	Basura	5	1º Bimestre	03/03/2020	04/05/2020	30/04/2020
Teror	Depuración	5	1º Bimestre	03/03/2020	04/05/2020	30/04/2020
Teror	Escuela Música	5	Marzo	03/03/2020	04/05/2020	30/04/2020
Teror	Escuela Música	1	Abril	01/06/2020	01/09/2020	01/07/2020
Teror	I.V.T.M.	1	Anual	01/06/2020	01/09/2020	01/07/2020
Teror	Vados	1	Anual	01/06/2020	01/09/2020	01/07/2020
Teror	Agua	6	2º Bimestre	04/05/2020	06/07/2020	01/06/2020
Teror	Alcantarillado	6	2º Bimestre	04/05/2020	06/07/2020	01/06/2020
Teror	Basura	6	2º Bimestre	04/05/2020	06/07/2020	01/06/2020
Teror	Depuración	6	2º Bimestre	04/05/2020	06/07/2020	01/06/2020
Teror	Escuela Música	6	Mayo	04/05/2020	06/07/2020	01/06/2020
Teror	Escuela Música	8	Junio	02/07/2020	02/09/2020	03/08/2020
Teror	Agua	8	3º Bimestre	02/07/2020	02/09/2020	03/08/2020
Teror	Alcantarillado	8	3º Bimestre	02/07/2020	02/09/2020	03/08/2020
Teror	Basura	8	3º Bimestre	02/07/2020	02/09/2020	03/08/2020
Teror	Depuración	8	3º Bimestre	02/07/2020	02/09/2020	03/08/2020
Teror	I.A.E.	2	Anual	27/07/2020	09/10/2020	01/09/2020
Teror	I.B.I. Rústica	2	Anual	27/07/2020	09/10/2020	01/09/2020
Teror	I.B.I. Urbana	2	Anual	27/07/2020	09/10/2020	01/09/2020
Teror	Subsuelo	2	Anual	27/07/2020	09/10/2020	01/09/2020
Teror	Mesas y Sillas	2	Anual	27/07/2020	09/10/2020	01/09/2020
Teror	Cajeros automáticos	2	Anual	27/07/2020	09/10/2020	01/09/2020
Teror	Agua	9	4º Bimestre	02/09/2020	02/11/2020	01/10/2020
Teror	Alcantarillado	9	4º Bimestre	02/09/2020	02/11/2020	01/10/2020

Teror	Basura	9	4º Bimestre	02/09/2020	02/11/2020	01/10/2020
Teror	Depuración	9	4º Bimestre	02/09/2020	02/11/2020	01/10/2020
Teror	Agua	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Alcantarillado	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Basura	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Depuración	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Escuela Música	11	Noviembre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Escuela Música	12	Diciembre	03/12/2020	03/02/2021	04/01/2021

Segundo: Notificar este decreto al Ayuntamiento de la villa de Teror.

Tercero. Ordenar la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En Las Palmas de Gran Canaria a veintitrés de junio de dos mil veinte.

EL SUBDIRECTOR, Alfredo Espinosa Vega.

22.160

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

2.801

Por Decreto de Alcaldía número 481, de fecha 19 de junio de 2020, se adoptó resolución sobre la creación de la Mesa de Contratación Permanente y designación de sus miembros como órgano de asistencia al órgano de contratación Alcalde Presidente, expediente número 119/2020.

Don Jaime Hernández Rodríguez Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas (Las Palmas)

EXPONE:

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes en materia de contratación en la Entidades Locales.

Visto que salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación. En los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Visto el informe favorable de secretaría de fecha 10 de junio de 2020 que dice como sigue:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante providencia de fecha 9 de junio de 2020, en relación a la creación y composición de mesa de contratación permanente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente, INFORME

PRIMERO. Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Se procederá a crear y designar los miembros de la mesa de contratación permanente, en caso de que se creara la misma. Sin perjuicio de la posible constitución y designación de manera específica para la adjudicación de cada contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCPS y en el artículo 31.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente: El artículo 326 y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el artículo 21.1s) LBRL 7/85.

TERCERO. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Reiterar lo expuesto en el informe de 3 de julio de 2019, en el que se indica que los nombramientos accidentales que se precisen se efectuarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma previa solicitud.

QUINTO. La aprobación de la creación de la mesa de contratación permanente y la designación de sus miembros corresponde al órgano de contratación, en este caso al Alcalde-Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la DA2 de la LCSP y lo dispuesto en el artículo 21.1s).

Se comunicará a los miembros designados y se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. En cuanto al funcionamiento de la Mesa de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015 artículo 17.1: deberá verificarse la “identidad” de los participantes, el “contenido” y “momento” de producirse sus manifestaciones, además de asegurarse “la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión”.

El legislador prevé la posibilidad de utilizar una pluralidad de medios: medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales.

De acuerdo con el artículo 16.2 LRJSP, también de carácter básico, corresponde al secretario del órgano, en

este caso de la mesa de contratación, velar porque se observen las reglas anteriores: “Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”. La celebración presencial o virtual –o mixta- de la sesión deberá reflejarse en la convocatoria, que corresponde autorizar al presidente del órgano. En todo caso, las circunstancias concretas de celebración de la sesión deberán quedar reflejadas en el acta.

Por todo lo expuesto se informa favorable la propuesta relativa a la creación y composición de mesa de contratación permanente en los términos expuestos.”

Considerando lo anteriormente expuesto y visto el informe favorable de secretaría de fecha 10 de junio de 2020, en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y disposiciones complementarias, por el presente:

RESUELVO:

PRIMERO. Crear una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación, en aquellos contratos en los que el Alcalde-Presidente le corresponda la competencia como órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la DA segunda de la LCSP y designar a los miembros de la misma:

Presidente:

Doña María del Mar García Medina, Primera Teniente Alcalde.

Vocales:

Doña Ana Belén Vecino Villa, Interventora General del Ayuntamiento.

Doña Marta Garrido Insua, Secretaria General del Ayuntamiento.

Suplente: Don Humberto Cruz Marrero, funcionario de este Ayuntamiento.

M. Alejandro Ramírez Rodríguez, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.

Secretario de la Mesa:

Don Humberto Cruz Marrero, funcionario de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Miguel Rodríguez Déniz, funcionario de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. La convocatoria y celebración de las mesas de contratación se realizarán por medios telemáticos a través del sistema SERVICIO DE REUNIONES VIRTUALES MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS, de la mercantil Espùblico Servicios para la Administración, S.A. con CIF A50878842 (adjudicado mediante Resolución de Alcaldía número 322 de fecha 5 mayo de 2020), salvo que se considere necesario que se realice de forma presencial.

Convocatoria será remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible. el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Constitución. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se permitirá la asistencia, presencial o a distancia de sus miembros.

Acta. A efectos del acta, que debe levantarse de cada sesión, se contempla la posibilidad de grabación de las sesiones que celebre el órgano colegiado, en cuyo caso, el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

La grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado, incorporándose al correspondiente expediente.

Votación en las sesiones telemáticas se realizará siguiendo el sistema nominal. Para ello, el Secretario irá nombrando por orden alfabético de apellidos a los distintos miembros de la Mesa de Contratación, que deberán encender su micrófono en ese momento para manifestar si votan «A FAVOR», «EN CONTRA» o «ME ABSTENGO». Una vez manifestado el sentido del voto, volverán a apagar su micrófono.

TERCERO, Designar a don Orlando J. Rodríguez Sánchez, empleado público de este Ayuntamiento, como personal de apoyo al órgano de contratación y usuario EDITOR (POC-ED) a los efectos de gestión y tramitación de los expedientes de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

QUINTO. Publicar la presente Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Firgas, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.

22.518

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA

ANUNCIO

2.802

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2020 (Expediente: 2132/2019)

Finalizado el plazo de exposición pública a que ha sido sometido el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento en fecha 25.05.20, y no habiéndose producido reclamaciones, éste queda aprobado definitivamente y entrará en vigor a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal y como dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

GASTOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I GASTOS DE PERSONAL	4.205.950,01 EUROS
II GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.795.788,03 EUROS
III GASTOS FINANCIEROS	21.409,49 EUROS
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	596.030,10 EUROS
V FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	25.000,00 EUROS
VI INVERSIONES REALES	223.767,00 EUROS
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 EUROS
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00 EUROS
IX PASIVOS FINANCIEROS	43.910,00 EUROS
TOTAL GASTOS	8.917.854,63 EUROS

INGRESOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I IMPUESTOS DIRECTOS	2.022.500,00 EUROS
II IMPUESTOS INDIRECTOS	2.126.644,87 EUROS
III TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.169.830,00 EUROS
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.527.579,76 EUROS
V INGRESOS PATRIMONIALES	65.000,00 EUROS
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 EUROS
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 EUROS
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	6.300,00 EUROS
IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00 EUROS
TOTAL INGRESOS	8.917.854,63 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se hace pública la Plantilla de Personal para dicho ejercicio:

PLANTILLA ORGÁNICA EJERCICIO 2020

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA:

ESCALA/SUBESCALA/CLASE/CATEGORÍA	Plazas	Grupo	Nº Vacante
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL			
1.1. Secretaría	1	A1	1
1.2. Intervención	1	A1	1
1.3. Tesorería	1	A1	1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.2. Subescala Administrativa:			
Administrativo	2	C1	—
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
3.1. Subescala Técnica:			
a) Técnicos superiores:			
Arquitecto	1	A1	1
Asesor Jurídico	1 ^a	A1	—
Letrado Asesor	1	A1	—
Licenciado en Ciencias Empresariales	1	A1	—
b) Técnicos Medios:			
Asistente Social	1	A2	—
c) Técnicos Auxiliares:			
Auxiliar Técnico de Delineación	1	C2	—
3.2. Subescala de Servicios Especiales:			
a) Policías Locales:			
Oficial	1	C1	1
Policía Local	12	C1	5
TOTAL PLAZAS	24		10

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

B.I) De actividad permanente y dedicación completa

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº Plazas	Vacante
Limpiador/a	2	1
Operario/a Diversas Labores	1	—
Barrendero y Otras Labores	3	—
Peón	2	—
Operario Jardinería y Otras Labores	1	—
Operario/a de Oficios Varios	9	7
Monitor/a deportivo	4	4
Albañil y Oficios Varios	2	1
Operario/a Recogida de Basura y Otras Labores	1	—
Fontanero y Mecánico de Vehículos	1	—
Ingeniero/a Técnico en Informática	1	1
Auxiliar Administrativo/a	11	5
Agente de Desarrollo Local	1	1
Arquitecto/a	1	1
Asistente/a Domiciliario	3	3
Ingeniero Técnico Industrial	1	—
Arquitecto/a Técnico	2	2
Auxiliar Técnico de Delineación	1	1
Operario/a de Lectura de Contadores y Otras Labores	1	1
Ingeniero/a Técnico Telecomunicaciones	1	1
Operario Electricidad y Otras Labores	1	1
Fontanero/a y Oficios Varios	1	1
Locutor/a de Radio	1	1
Animador/a Social Cultural	2	2

Administrativo/a de Biblioteca y Archivo	1	1
Conserje	2	2
Coordinador/a Deportivo	1	1
Operario/a de Instalaciones Deportivas	1	1
Ingeniero/a Técnico en Topografía	1	1
TOTAL PLAZAS	60	40

B.II) De actividad temporal y/o dedicación parcial:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Número
Auxiliar Administrativo/a	4
Albañil y oficios varios	1
Limpiadora/a	8
Operario/a de Oficios Varios	1
Operario/a especialista	1
Coordinador-a de Juventud	1
Trabajador/a Social	5
Peón	3
Operario Fosero y otras labores	2
Abogado/a	3
Psicólogo/a	2
Animador Sociocultural	2
Asistente Domiciliario	1
Educador/a Familiar	1
Técnico Educador Especial	1
Cuidador/a	1
Operario recogida basura y otras labores	1
Operario diversas labores	1
Responsable Agrupación Protección Civil	1
TOTAL PLAZAS	40

B.III) Otros: según acuerdo de concesión de subvenciones:

DENOMINACIÓN	Número	Jornada parcial	Jornada Completa
Veterinario/a	1	—	1
Promotor/a Turístico	1	—	1
TOTAL PLAZAS	2		2

C) CARGOS PÚBLICOS CON DEDICACIÓN

DENOMINACIÓN	Número
Concejales	7

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos procedentes, significando que esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Moya, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE, A. Raúl Afonso Suárez.

22.157

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

2.803

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto del Alcalde número 3577/2020 de 23 de junio, se ha delegado representación, que corresponde a esta Alcaldía Presidencia, en el Consejo y Asamblea de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural en el Concejal, don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez , a celebrar el día 25 de junio de 2020.

Pájara, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

22.519

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

2.804

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Señora Concejala Delegada de Personal que se dictó la Resolución número 2019001505 de fecha 10 de junio de 2019, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Rectificar de la Resolución de la Señora Concejala Delegada de Personal número 429 de fecha 19 de febrero de 2019.

Donde dice:

ANEXO I.

TEMARIO GENERAL. PARTE TEÓRICA:

(.../...)

7.- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Políticas de contra la violencia de género.

(.../...)

Debe decir:

ANEXO I.

TEMARIO GENERAL. PARTE TEÓRICA:

(.../...)

7.- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Políticas de Igualdad.

(.../...)

SEGUNDO. Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Personal, Comité de Empresa, Junta de Personal, así como al Pleno de La Corporación, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Puerto del Rosario, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL, Peña Armas Hernández.

22.633

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.805

Expediente 2020001321. Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANAS (PLUSVALÍA), aprobada en sesión plenaria de fecha 21 de abril de 2020, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 51 de 27 de abril de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Artículo 1. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que

prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. Las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con

lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

a. El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años es superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

b. Dichas obras de rehabilitación han sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

3. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a. El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos.

b. Este Municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre y sus Organismos autónomos.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

e. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g. La Cruz Roja Española.

Artículo 4 bis. Bonificaciones.

1. Al amparo del artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo mortis causa, a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes, con independencia del valor catastral del suelo de la misma. Si en la misma división horizontal donde figure la vivienda habitual, el causante también posee una plaza de aparcamiento y/o un trastero, se considerarán unidades anejas a la principal y se les aplicará la misma bonificación.

Dicha bonificación también se aplicará a un segundo bien inmueble de naturaleza urbana diferente al que constituía la vivienda habitual del fallecido, siempre y cuando el valor catastral del suelo de dicho bien sea inferior a 20.000 euros. No obstante, en caso de transmitirse mortis causa varios bienes inmuebles de naturaleza urbana, esta bonificación se aplicará exclusivamente al que tenga el menor valor catastral del suelo de entre todos ellos, con el límite anteriormente indicado.

2. Se entenderá como vivienda habitual del causante, a los solos efectos de reconocimiento de la bonificación, aquella en que figure empadronado el transmitente en la fecha de su fallecimiento. A estos efectos, también se considera vivienda habitual la última en que moró el causahabiente, si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende, o bien por requerirlo así la Ley de Dependencia.

3. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante, prorrogables por otros seis, conforme lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora.

4. Para el disfrute de esta bonificación deberá cumplirse el siguiente requisito, que tendrá que adjuntarse a dicha solicitud:

- El causante deberá estar censado en el padrón de

habitantes de este municipio antes del fallecimiento, acreditándose su domicilio mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

5. En caso de que por los servicios de recaudación, y tras analizar la escritura pública, no se pueda acreditar que concurren los requisitos exigidos (la condición de descendiente, ascendiente, cónyuge, adoptado y adoptante), se podrá requerir al sujeto pasivo, los siguientes documentos:

- Certificado de matrimonio, cuando se trata de cónyuge.
- Libro de familia del sujeto pasivo.
- Certificado de nacimiento del sujeto pasivo.
- Resolución administrativa o judicial que declare la adopción, para el caso de adoptados.

A los efectos del disfrute de esta bonificación se equipara al cónyuge a quien habiendo vivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto su inscripción en el registro de uniones de parejas de hecho de la comunidad autónoma de Canarias, o en el registro de parejas de hecho de este ayuntamiento.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo 6 de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

5. En los casos en que según lo establecido en el punto anterior, se practique liquidación provisional, se aprobará la pertinente liquidación definitiva cuando el Ayuntamiento conozca el valor catastral que al terreno transmitido corresponde conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 6 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en los apartados anteriores que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a. El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará

por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

9. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción, del 40 por 100.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.4 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para determinar el importe de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a. Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7.

b. Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,5.

c. Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,2.

d. Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3.

2. A efectos de aplicar el correspondiente porcentaje conforme a lo establecido en el apartado anterior, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

3. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de 30 por ciento.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha experimentado el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 8. Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 5, apartado 6 de esta Ordenanza, cuando no se hubiera determinado el valor catastral que corresponde al terreno en el momento del devengo.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración - liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para su comprobación.

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 10. Presentación extemporánea de autoliquidaciones.

1. Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 9.3 de esta Ordenanza, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después período reglamentario	Recargos
En el plazo de 3 meses	recargo 5%
Entre 3 y 6 meses	recargo 10%
Entre 6 y 12 meses	recargo 15%
Después de 12 meses	recargo 20%

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

2. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 1, se exigirá el recargo de apremio.

Artículo 11. Pluralidad de obligados.

1. Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos ínter vivos o mortis causa,

resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos sujetos pasivos como transmisiones se haya originado.

2. Se considerará, a los efectos del apartado anterior, que se han producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren parte alícuotas, perfectamente individualizables, del bien.

3. Se considerará una transmisión

a. La transmisión onerosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales.

b. La adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales.

En estos casos, procederá presentar una autoliquidación.

4. En los supuestos de varias transmisiones, están obligados a presentar la autoliquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos.

No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola autoliquidación comprensiva de la totalidad de la deuda.

5. Cuando se presente una autoliquidación, la obligación de efectuar el ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad para repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les correspondiera satisfacer.

Artículo 12. Comprobación e investigación.

1. La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario, y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En San Bartolomé (Lanzarote) a diecinueve de junio de dos mil veinte. EL ALCALDE-PRESIDENTE. PD. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR. (Decreto 2241/2019 de 15 de junio-BOP número 77 de 26 de junio), Victoriano A. Rocío Romero.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

2.806

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horas laborables, quedando a tal fin expuesto en las oficinas municipales sitas en la Avenida de Las Tirajanas, número 151.

En caso de no producirse ninguna reclamación y de acuerdo con el texto legal citado, se considerará definitivo el Presupuesto General en la forma inicialmente aprobada.

En Santa Lucía, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Santiago M. Rodríguez Hernández.

22.916

ANUNCIO

2.807

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, el Expediente de Modificación de Crédito número MC.55/2020 se encuentra expuesto al público para que, en el plazo de QUINCE DÍAS que establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de no producirse ninguna reclamación y de acuerdo con el texto legal citado, se considerará definitivamente aprobado.

En Santa Lucía, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández

22.917

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

2.808

Por Decreto de esta Alcaldía número 2020-0219, se ha aprobado el levantamiento de la suspensión de plazos derivado por la situación de Estado de Alarma producida por la COVID-19, el cual se hace público para general conocimiento, cuya parte dispositiva es:

PRIMERO.: Levantar la suspensión de la emisión de notificaciones de carácter tributario al haber finalizado el estado de alarma y sus posibles prórrogas, en su caso.

SEGUNDO. Levantar la suspensión de los procedimientos de embargo al haber finalizado el estado de alarma y sus posibles prórrogas, en su caso.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de esta Entidad y a disposición de los interesados en su sede electrónica dirección electrónica:

<https://tejeda.sedelectronica.es/info.>»

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Notifíquese el presente acto contra el que podrá Ud. interponer el Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del Recurso de Reposición referido, podrá Ud. interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido Recurso de Reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tejeda, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

21.889

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

2.809

Por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Teror, se ha dictado el Decreto número 2020-620, de fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras del procedimiento de selección de una persona graduada en Trabajo Social para su contratación laboral temporal (procedimiento electrónico 2020-1143).

El texto íntegro de las referidas bases está expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica:

(<https://teror.sedelectronica.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de participación es de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA CONCEJALIA DELEGADA (Delegación. Decreto Alcaldía 28/01/2020), Mónica Nuez Ramos.

22.517

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

2.810

Por medio del presente y para general conocimiento, se hace pública la siguiente Resolución de la Alcaldía número 2020-1115, de fecha 16 de junio de 2020, que se transcribe en extracto a continuación:

DECRETO

Visto el informe emitido por la secretaría general de este Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2020, relativo al expediente sobre Declaración de incumplimiento en relación a la recepción del Plan Parcial Costa Papagayo.

(...)

Y en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: Estimar las Alegaciones presentadas por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA PAPAGAYO.

SEGUNDO: SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE URBANIZACIÓN respecto A LAS PARTIDAS DE OBRAS NO EJECUTADAS O EJECUTADAS DEFECTUOSAMENTE.

TERCERO: Declarar a las entidades LANZAROTE SUR, S.A. y SALMEPA, S.L., responsables solidarias del incumplimiento de las obligaciones de ejecución de las obras de urbanización del extinto Plan Parcial Costa Papagayo, actualmente área de suelo urbano no consolidado Costa de Papagayo.

CUARTO: Declarar que LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE RESTAN POR EJECUTAR en el ámbito del Área de Suelo Urbano no consolidado de Costa de Papagayo han sido reflejadas en el informe técnico emitido y firmado en fecha 25 de febrero de 2019, que tras detallado análisis se concretan tramos de la RED VIARIA:

3.1.2. “...En algunos viales, en zonas muy localizadas, también mencionados con anterioridad en el presente Informe (ver punto Mediciones del Informe, con el Anexo 2 y Detalle y Anexo 3 de Valoración, que lo complementa), quedan por realizar bordillos, pavimentos de acera y en casos muy excepcionales como algún tramo de c/La Concha, la totalidad de la acera, unidades de obra que han sido medidas y valoradas a los efectos del presente. (...) (...) En lo referente a Señalización Vial, únicamente se ha completado en su totalidad lo concerniente a la Zona Sur de dicho Plan Parcial, quedando pendiente de ejecución en la Zona Norte, aquellos viales mencionados con anterioridad, en los que aún falta por ejecutar la capa final (rodadura) de aglomerado asfáltico en caliente.”

QUINTO: Declarar que EL COSTE de la ejecución de la obras de urbanización en los tramos de viario público señalado y que se recogen en el informe técnico y anexos, así como la señalética correspondiente y su instalación se ha valorado por los técnicos municipales en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (221.831,30 EUROS)

SEXTO: Se sustituye el sistema de ejecución privado incumplido por el sistema público de ejecución forzosa, que se incoará por los trámites del procedimiento de ejecución subsidiaria, realizándose con cargo al AVAL DEPOSITADO en concepto de fianza, aval constituido por importe de doce millones ciento noventa y dos mil pesetas (12.192.000 Ptas.) que en la actualidad supone el importe de 73.275,40 euros depositados originalmente en la entidad Banco de Islas Canarias, S.A. en fecha 16 de febrero de 1.983, suscrito por la entidad LANZAROTE SUR, S.A. “para responder de la ejecución de las obras del Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado Costa Papagayo” y el exceso hasta la cantidad de 221.831,30 euros, o la que resulte tras realizar la cuenta de liquidación definitiva será repercutido a los responsables de la urbanización y todo ello en los términos recogidos en la normativa de aplicación.

SÉPTIMO: Incautar, derivado del incumplimiento de los deberes del urbanizador, el AVAL depositado en garantía de las obras de urbanización del (extinto) Plan Parcial de Ordenación Urbana Costa Papagayo, actual área de suelo urbano no consolidado de Costa Papagayo. Aval constituido por importe de doce millones ciento noventa y dos mil pesetas (12.192.000

Ptas.) que en la actualidad supone el importe de 73.275,40 euros depositados originalmente en la entidad Banco de Islas Canarias, S.A. en fecha 16 de febrero de 1.983, suscrito por la entidad LANZAROTE SUR, S.A. “para responder de la ejecución de las obras del Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado Costa Papagayo”.

OCTAVO: El presente acuerdo deberá ser notificado individualmente a:

- A la entidad LANZAROTE SUR S.A.
- A LA ENTIDAD SALMEPA S.L.
- A LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL COSTA PAPAGAYO.

NOVENO: PUBLICAR en el boletín Oficial correspondiente, notificándose a los propietarios y a los responsables del incumplimiento la Resolución que se dicte.

DÉCIMO: CONVOCAR a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN, así como a quienes estuvieran interesados a LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN COSTA PAPAGAYO en la fecha más inmediata disponible.”

Yaiza, a veintidós de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Óscar Manuel Noda González.

22.438

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 2.811

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1290/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Reynaldo Ballesteros Esteban. Demandados: Joño, S.L. y Fogasa. Abogado: Juana Yolanda García Báez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1290/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Reynaldo Ballesteros Esteban contra Joño, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.09.20, las 12:00 horas en calle Málaga 2, torre 1, planta baja, sala número 1 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Joño, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.915

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.812

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1328/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Hugo Horado Herrera Muñoz. Demandados: Telcafiber, S.L. y Fogasa. Abogado: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1328/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Hugo Horacio Herrera Muñoz contra Telcafiber, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.10.20, a las 11:30 horas en calle Málaga 2.- torre 1, planta baja, sala 1 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Telcafiber, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.917

EDICTO

2.813

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2020. Materia: Otros derechos laborales individuales. Demandante: Rosalía Pérez González. Demandados: Daylpa Group, S.L. y Fondo de Garantía Salarial. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 68/2020, a instancia de Rosalía Pérez González contra Daylpa Group, S.L., se ha dictado Auto de fecha 16/06/20 contra el que cabe interponer Recurso de Reposición y Decreto de fecha 16/06/20

contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, ambos recursos deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daylpa Group S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.918

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.814

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1180/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: María del Pino Moreno Fernández. Demandados: HR Café Las Palmas, Sociedad Limitada y Fogasa. Abogado: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1180/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de María del Pino Moreno Fernández contra HR Café Las Palmas, Sociedad Limitada y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 31.07.20, a las 12:00 horas en calle Málaga 2, torre 1, planta baja, sala 1 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a HR Café Las Palmas, Sociedad Limitada y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.919

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.815

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 55/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Pino Esther Melián Ojeda. Demandados: Néstor López Pérez y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 55/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Pino Esther Melián Ojeda contra Néstor López Pérez y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.07.20, a las 10:45 horas en calle Málaga 2, torre 1, planta baja, sala 1 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Néstor López Pérez y Fogasa, en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.920

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.816

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Elías Mattel González. Demandados: Fogasa y Obras y Estructuras Sanba, S.L. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 51/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Elías Martel González Contra Obras y Estructuras Sanba, S.L, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.07.20, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Obras y Estructuras Sanba, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revista forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.922

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.817

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1253/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fremap Mutua Colaboradora Con La Seguridad Social Número 61. Demandados: Autoescuela María del Carmen de Benítez, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogado: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez, Servido Jurídico Seguridad Social LP y Servido Jurídico Seguridad Social LP.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1253/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Número 61 contra Autoescuela María del Carmen de Benítez, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.12.20, a las 09:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Autoescuela María del Carmen de Benítez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.923

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.818

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1345/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Carmelo Juan Santana Batista. Demandados: Suaqui Reforma Integral, S.L., Tecyr Construcciones y Reparaciones, S.A. y Fogasa. Abogado: José Manuel Dávila Recondo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1345/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Carmelo Juan Santana Batista contra Suaqui Reforma Integral, S.L. y Tecyr Construcciones y Reparaciones SA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.10.20, a las 13:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Suaqui Reforma Integral, S.L. y Tecyr Construcciones y Reparaciones, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.925

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.819

Procedimiento: Procedimiento ordinario 133/2020. Materia: Otros derechos laborales individuales. Demandante: Eva Mana Valencia Medina. Demandados: Thomas Cook Airlines Scandinavia y Ground Forcelpa 2015 U.T.E. (Globaua Handling, S.A.U. e Inberhandung, S.L.). Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Svetlana Kapisovska.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 133/2020 en materia de Otros derechos laborales individuales a instancia de Eva María Valencia Medina contra Thomas Cook Airlines Scandinavia, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.09.20, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Thomas Cook Airlines Scandinavia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.926

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.820

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1377/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: María Leticia Calderín Melián. Demandados: Fogasa y Sepreca Servicios Integrales, S.L. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1377/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Mariah Leticia Calderín Melián Contra Sepreca Servicios Integrales, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.10.20, a las 13:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Sepreca Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.927

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

2.821

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 762/2019. Materia: Despido.

La Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife,

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento de Despido bajo el número 762/2019 en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Señalamiento de fecha 12/06/2020

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Hernán Hernández Santana y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la sede del Juzgado de lo Social Número 1, sita en la Rambla Medular s/n, esquina calle Aragón de Arrecife (Las Palmas) el día 03.09.20, a las 11:00 horas y 13:00 horas, respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante la Magistrada-Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Hernán Hernández Santana, parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.455

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2.822

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 46/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Samuel Montelongo Reyes. Ejecutados: Fogasa, Antilia Licores y Zumos S.L. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto), Hostapas S.L.U. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto), Abogado: Lara Perera Azurmendi y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en el procedimiento número 46/2020 en materia de Sin especificar a instancia de Samuel Montelongo Reyes, contra Antilia Licores y Zumos, S.L. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto) y Hostapas, S.L.U. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto), se ha dictado Auto y diligencia de ordenación con fecha 11.06.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente: Parte dispositiva auto: "Se despacha ejecución a instancia de Samuel Montelongo Reyes contra Antilia Licores y Zumos, S.L. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto) y Hostapas, S.L.U. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto), para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.". Parte dispositiva diligencia de ordenación de 11.06.20: "Tal y como se ha acordado en auto de 11.06.20, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este juzgado, el día 30.07.20, a las 09:00, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostapas, S.L.U. (Bar Restaurante Antiguo Café del Puerto) y Samuel Montelongo Reyes, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Puerto del Rosario, a once de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.459

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.823

Procedimiento: Procedimiento ordinario 71/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Andrés Sánchez Ramírez. Demandados: Carpintería

Zumacan, S.L. y Fogasa. Abogado: Eulogio Gregorio Conde García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 71/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Andrés Sánchez Ramírez contra Carpintería Zumacan, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.09.20, a las 13:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Carpintería Zumacan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.463

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.824

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1355/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Mario Calvante Braojos. Demandados: Zebulón Inversiones, S.L.U. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1355/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Mario Calvante Braojos contra Zebulón Inversiones, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.07.20, a las 10:45 horas, (Torre 1, planta baja, Sala de conciliaciones) advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Zebulón Inversiones, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.465

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.825

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 6/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Lady Vanessa Muñoz Betancourt y Olga Patricia Betancourt Valencia. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional número 275 Fraternidad-Mupresa y Liberfalz, S.L.U. Abogado: Rosa Mana Pulido Jiménez, Rosa Mana Pulido Jiménez, Servicio Jurídico Seguridad Social LP,

Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Manuel Carlos Martel Revuelta.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 6/2020 en materia de Sin especificar a instancia de Lady Vanessa Muñoz Betancourt y Olga Patricia Betancourt Valencia contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional número 275 Fraternidad-Mupresa y Liberfalz, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.09.20, a las 09:15 horas (Torre 1, planta baja, Sala de conciliaciones), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Liberfalz, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.467

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.826

Procedimiento: Procedimiento ordinario 60/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Francisco Javier Bolaños Ramón. Demandados: Fogasa, Sylvia Perdomo González, S.L. y Administración Concursal de Sylvia Perdomo González, S.L. Abogado:

María del Carmen Troya Déniz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 60/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Francisco Javier Bolaños Ramón contra Sylvia Perdomo González, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.09.20.

Si bien la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 13:00 horas en la sala de conciliaciones sita en la calle Málaga, número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 13:15 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Sylvia Perdomo González, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.468

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.827

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 65/2020. Materia: Despido. Demandante: Nicolás Martín Pérez Méndez. Demandados: Inversiones El Matorral, S.L.

y Fogasa. Abogado: Mana del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 65/2020 en materia de Despido a instancia de Nicolás Martín Pérez Méndez contra Inversiones El Matorral, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.07.20.

Si bien, la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 12:10 horas en la sala de conciliaciones sita en la calle Málaga, número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 12:25 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta Baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Inversiones El Matorral, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.933

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 2.828

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 820/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: María Aracelys Díaz Perdomo. Demandados: Coki, S.C.P.,

Sofía Sáenz-Diez Belin, Natalia Garda Marín y Fogasa Fondo de Garantía Salarial. Abogado: José Manuel Dávila Recondo, Carmelo Juan Jiménez León y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 820/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de María Aracelys Díaz Perdomo Contra Coki, S.C.P. y Sofía Sáenz-Diez Belin, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23.07.20, a las 09:15 horas en la torre I, planta baja, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Coki, S.C.P. y Sofía Sáenz-Diez Belin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.935

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 2.829

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1188/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante:

Abdellah El Hhadili Nejjar. Demandado: Prestero Restauración, S.L. y Fogasa. Abogado: Daniel José Gil García y Abogada del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1188/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Abdellah El Hhadili Nejjar contra Prestero Restauración, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.07.20, a las 13:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Prestero Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.937

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.830

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 441/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Karima Eugenia El Kharbi Hernández. Demandados: Promociones Empresariales Jativel, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogado: María del Mar Sánchez Reyes y Abogada del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 441/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Karima Eugenia El Kharbi Hernández contra Promociones Empresariales Jativel, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.07.20, a las 09:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto, en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Promociones Empresariales Jativel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.938

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.831

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1229/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Vicente Jesús Boix Aguilar. Demandados: Prestero Restauración, S.L. y Fogasa Abogado: Mario Garda Suárez y Abogada del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1229/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Vicente Jesús Boix Aguilar Contra Prestero Restauración, S.L, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.07.20, a las 13:40 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Prestero Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.471

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.832

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1238/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Gustavo Santana Pérez. Demandados: Rice Fusión, S.L. y Fogasa, Abogado: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1238/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Gustavo Santana Pérez contra Rice Fusión, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral

que tendrá lugar el próximo día 14.07.20, a las 09:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al Interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Rice Fusión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.554

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.833

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1188/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Gladys Jesús Acosta García. Demandados: Mar Asesores y Consultores, S.L., Fogasa, Administración Concursal de Mar Asesores y Consultores, S.L. y Aticus Ocaña Martín. Abogado: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1188/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Gladys Jesús Acosta García contra Mar Asesores y Consultores, S.L., Fogasa y

Administración Concursal de Mar Asesores y Consultores, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.07.20, a las 12:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Mar Asesores y Consultores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.939

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.834

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1273/2019. Materia: Despido. Demandante: Cristina López Vázquez. Demandados: Nuez Hair S.L., Minimohair S.L., Seishair&Care S.L.L. y Fogasa. Abogado: María Davinia Pohumal González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1273/2019 en materia de Despido a instancia de Cristina López Vázquez contra Nuez Hair, S.L., Minimohair, S.L., Seishair&Care, S.L.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar

el próximo día 28.07.20, a las 13:15 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Minimohair, S.L. y Seishair&Care, S.L.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.940

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.835

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 8/2020. Materia: Despido. Demandante: Margarita Fernández Jimena y Ministerio fiscal. Demandados: Easy Network Rentals, S.L. y Fogasa. Abogado: Carmelo Juan Jiménez León y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 8/2020 en materia de Despido a instancia de Margarita Fernández Jimena contra Easy Network Rentals, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.07.20, a las 13:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio

de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Easy Network Rentals, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.941

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.836

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1404/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Abraham Ortega Ortega. Demandados: Carpintería Zumacal, S.L., Misto Maderas y Lacados, S.L. Fogasa. Abogado: Eulogio Gregorio Conde García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1404/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Abraham Ortega Ortega contra Carpintería Zumacal S L, Misto Maderas y Lacados, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.07.20, a las 12:00 horas de la mañana, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó

por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Carpintería Zumacal, S.L., Misto Maderas y Lacados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.942

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.837

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1221/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Gaila Tamou. Demandados: Restauraciones J. Granados, S.L. y Fogasa. Abogado: Emilio Vicente Ruano Alejandro y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1221/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Gaila Tamou contra Restauraciones J. Granados, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.07.20, a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Restauraciones J. Granados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.943

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.838

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 310/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Ylenia Lucía Cárdenes. Demandados: Antonio Javier Quesada Santana y Fogasa. Abogado: Óliver Jorge Dreher Padrón y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 310/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Ylenia Lucía Cárdenes contra Antonio Javier Quesada Santana y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.07.20, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Antonio Javier Quesada Santana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.564

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.839

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 277/2019. Materia: Otros Derechos Seguridad Social, Demandante: Cirila Esther Matías García. Demandados: SEPE Abogacía del Estado SEPE LP y Vicente Díaz Cambronera Ruiz. Abogado: Carmen Rosa Lorenzo de Armas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 277/2019 en materia de Otros Derechos Seguridad Social a instancia de Cirila Esther Matías García contra Sepe y Vicente Díaz Cambronero Ruiz, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.09.20, a las 12.45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a

Vicente Díaz Cambroneru Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.944

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.840

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 29/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Eugenio Rodríguez Pérez. Demandados: Suaqui Reforma Integral, S.L. y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 29/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Eugenio Rodríguez Pérez contra Suaqui Reforma Integral, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.01.21, a las 10:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Suaqui Reforma Integral, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.573

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.841

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1398/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Juana Mendoza García. Demandados: Expertus Multiservicios, S.A., ISS Facilites Services, S.A. y Fogasa. Abogado: Mario García Suárez, María Carmen Ruiz Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1398/2019 en materia de Despido disciplinario a instancia de Juana Mendoza García contra Expertus Multiservicios, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.09.20, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Expertus Multiservicios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.948

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.842

Procedimiento: Procedimiento ordinario 131/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: David Martín Quintana. Demandados: Seraux Colaboración Complementaria. Abogado: Tomás Febles Díaz.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 131/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancias de David Martín Quintana contra la empresa Seraux Colaboración Complementaria, se ha acordado citarla mediante edicto dado su ignorado paradero para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.10.20, a las 09:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se la requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Seraux Colaboración Complementaria, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria a 10 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.577

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL **2.843**

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1303/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Elena Navarro Peraza. Demandados: Compralquí, S.L. y Fogasa. Abogado: Sara Brisson Medina y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1303/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancias de Elena Navarro Peraza contra Compralqui, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarla mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.10.20, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se la requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Compralqui, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria a 10 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.598

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.844

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1262/2019.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Manuel Rufino Fernández Arredondo. Demandados: Pizzas Paraíso 2015, S.L.U. y Fogasa. Abogado: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1262/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancias de Manuel Rufino Fernández Arredondo contra Pizzas Paraíso 2015, S.L.U., se ha acordado citarla mediante edicto dado su ignorado paradero para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.10.20, a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

y para que sirva de citación en legal forma a Pizzas Paraíso 2015, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria a 10 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.580

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.845

Procedimiento: Procedimiento ordinario 667/2017.
Materia: Otros derechos laborales individuales.
Demandante: Alexis Rodríguez Batista. Demandados: Insmatel, S.L., Fogasa e Instalaciones de Telecomunicaciones Gáldar. Abogado: Alejandro Benigno Pérez Peñate, Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas y Eugenio Alcántara Mansilla.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 667/2017 en materia de Otros derechos laborales individuales a instancia de Alexis Rodríguez Batista contra Insmatel, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.07.20, a las 11:15 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Insmatel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.588

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.846

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 484/2020.
Materia: Despido disciplinario. Demandante: Yurena Santana Robaina. Demandados: Tipiwin, S.L. y Fogasa. Abogado: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 484/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Yurena Santana Robaina contra Tipiwin, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.07.20, a las 10:15 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tipiwin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.952

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.847

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 253/2020.
Materia: Despido disciplinario. Demandante: Mana Delia Camilo Jiménez. Demandados: Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L., Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L., Barceló Explotaciones Hoteleras Mediterráneo, S.L., Hotelera Nueva Canaria, S.A.U., Adeco TT SA ETT, Unique Interim ETT Sau y Fogasa. Abogado: María del Pino Garda Díaz, Francisco Javier Lavega Periz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 253/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de María Delia Carrillo Jiménez contra Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L., Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L., Barceló Explotaciones Hoteleras Mediterráneo, S.L., Hotelera Nueva Canaria SAU, Adeco TT SA ETT, Unique Interim ETT, S.A.U. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.07.20, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Unique Interim ETT, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.950

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.848**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 234/2020.
Materia: Despido disciplinario. Demandante: Carolina Pérez Ortiz. Demandados: Beforetime, S.L. y Fogasa. Abogado: Coraima del Pino Rodríguez Moreno y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 234/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Carolina Pérez Ortiz contra Beforetime, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.07.20, a las 10:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Beforetime, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21.951

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 32 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACIÓN****2.849**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 219/2019.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Sandra Carmona Gómez Platero. Demandado: Mercatale Gran Canaria, S.L.

Doña Laura Fojón Chamorro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Treinta y Dos de Madrid,

HACE SABER: Que en el procedimiento 219/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sandra Carmona Gómez Platero frente a Mercatale Gran Canaria, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

AUTOS NÚMERO 219/2019

En Madrid a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Doña María Luisa Gil Meana, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Treinta y Dos del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre Cantidad entre partes, de una y como demandante Sandra Carmona Gómez Platero, que comparece asistida del letrado don Jesús Martín Bautista, con número profesional 066124 y otra como demandados Mercatale Gran Canaria, S.L., y Fogasa.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente,

SENTENCIA NÚMERO 341/2019**FALLO**

Que con estimación de la demanda presentada por Sandra Carmona Gómez Platero contra Mercatale Gran Canaria, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 2.623,52 euros por los conceptos de la demanda, así como 262,35 euros de interés por mora.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia no puede interponerse Recurso de Suplicación

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

